

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	PTAS.
Bilbao..... un año	12,00
Provincias..... id	16,00
Ultramar..... id	24,00
Extranjero..... id.	24,00
Número suelto.....	0,25
Id. atrasado.....	1,00

Esta publicación circula entre los numerosos asociados á la Cámara de Comercio y Círculo Minero de esta Villa, y se halla representada por todas las Cámaras de Comercio de la Península y varias de Ultramar y Extranjero á quienes se remite buen número de ejemplares del BILBAO á fin de que sus anuncios circulen profusamente.



REVISTA SEMANAL

MERCANTIL MINERA, INDUSTRIAL Y MARÍTIMA

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

PRECIOS DE ANUNCIOS

	PTAS.
En el texto..... línea	0,25
En Notas sueltas..... id.	0,50
Comunicados..... id.	1,00
Teléfono del BILBAO, un año.....	60,00

La Revista BILBAO está representada por las Cámaras de Comercio siguientes:

En Ultramar—Habana, Manila, San Juan de Puerto Rico, Ponce, Santiago de Cuba y Cienfuegos.

En el Extranjero—Argel, Buenos Aires, Burdeos, Cete, Guatemala, Lima, Lisboa, Londres, Méjico, Montevideo, Nueva York, Orán, Paris, Roma, Tanger y Valparaíso.

AÑO IV.

Bilbao 12 de Febrero de 1898

NÚM. 147.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO.—Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva, el día 1.º de Enero de 1898.—PROGRESO DE BILBAO EN EL SIGLO XIX (conclusión), por Pablo de Alzola.—POSIBILIDAD DEL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, por G. J. de Guillén y García.—MINERÍA Y METALURGIA.—COMUNICADO, por Alberto Thiebaut.—EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN 1897—BOLETÍN MINERO—NOTAS SUELTAS—SECCIÓN MARÍTIMO MERCANTIL—SECCIÓN FINANCIERA—Cuadro general de valores locales de la semana, últimas cotizaciones, Balances Bolsas, etc.—Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el día 1.º de Enero de 1898.

Asistieron los señores Olano, Zabalinchaurreta, Astigarraga, Careaga, Salvidegoitia, Bolívar, Ugarte, Coste, Mendizabal, Castillo, Videá, Uríbarri y Zulaica.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Comercio de Bilbao, sita en la planta baja del Instituto Vizcaíno, se reunieron, previa cédula de convocatoria, en sesión ordinaria, á las doce de la mañana del día primero de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, los señores de la Junta Directiva, cuyos nombres arriba se expresan, bajo la presidencia del señor Presidente don Emiliano de Olano y con asistencia de mí el infrascripto Secretario general interino, con objeto de aprobar el acta de la sesión anterior y dar posesión á los señores que á continuación se indican de los cargos que les confirió la Asamblea general de 14 de Diciembre último, á consecuencia de la renovación parcial reglamentaria, á saber:

Vicepresidente, don Ramón Coste.
Secretario general, don Miguel S. Mendizabal.

Vocales: don Luis Castillo, don Teodoro H. de Maruri, don Eduardo de Achútegui, don Aniceto Videá, don Miguel Uríbarri y don Melitón Zulaica.

Abierta la sesión se dió lectura del acta de la ordinaria celebrada el 22 de Diciembre último, siendo aprobada.

Acto seguido el señor Astigarraga expuso que antes de cesar en su cargo conceptuaba debia proponer á la Junta se otórgara un voto de

gracias al personal de la Secretaría, y muy especialmente al señor Secretario-Archivero de la Corporación, por los méritos que había contraído en el fiel desempeño de su cargo, proposición que fué aprobada por unanimidad por la Junta.

Presentes como se hallaban los señores que iban á tomar posesión de sus respectivos cargos, á excepción de los señores don Teodoro H. de Maruri y don Eduardo de Achútegui, y leída la parte del acta de la Asamblea referente á los nombramientos, el señor Presidente don Emiliano de Olano, en cumplimiento de lo acordado por la misma, les dió posesión de los cargos para que habían sido designados, dándoles la bienvenida en nombre de sus compañeros de la Directiva y congratulándose de la acertada elección que se había llevado á cabo.

A continuación, y entre las muestras de sentimiento que causaba su separación, se retiraron los señores don Enrique de Astigarraga y don Carlos Careaga, que acababan de cesar en sus funciones.

Constituida la nueva Junta, acordó como primer acto conceder un expresivo voto de gracias, por su gestión, á los señores salientes, indicando el señor Olano que procedía se reconstituyesen las cuatro Comisiones permanentes en que se halla dividida la Junta de la Cámara, y en su virtud fué aprobada la siguiente nómina de las referidas Comisiones.

COMISIÓN 1.ª

De Navegación

Presidente, don Juan T. de Uribe.
Vocales: don Vicente Salvidegoitia, don Teodoro H. de Maruri y don Eduardo de Achútegui.
Secretario, don León de Longa.

COMISIÓN 2.ª

De Aduanas, Transportes y Comunicaciones

Presidente, don Ramón Coste.
Vocales: don Santiago de Ugarte, don Aniceto Videá y don Melitón Zulaica.
Secretario, don Juan José Llodio.

COMISIÓN 3.ª

De Industrias, Impuestos, Exposiciones, Estadística y Propaganda

Presidente, don Miguel S. Mendizabal.
Vocales: don José de Orueta, don Luis de Ogara y don Miguel Uríbarri.
Secretario, don Luis Castillo.

COMISIÓN 4.ª

De Comercio, Legislación Mercantil, Enseñanza y Asuntos generales

Presidente, don Victoriano de Zabalinchaurreta.
Vocales: don Bernardino Renobales, don Vicente Eulate y don Eduvigio Bolívar.
Secretario, don Anacleto Longaray.

Con lo que se levantó la sesión.
Firma esta acta el señor Presidente de la Junta Directiva con los infrascriptos Secreta-

rios generales que respectivamente certifican.

El Presidente, *Emiliano de Olano*.—El Secretario general interino saliente, *Enrique de Astigarraga*.—El Secretario general entrante, *Miguel S. Mendizabal*.

Acuerdo: En sesión de 22 de Enero de 1898.—Aprobada.—El Secretario general, *Miguel S. Mendizabal*.

PROGRESO DE BILBAO DURANTE EL SIGLO XIX

(Conclusión)

POSTRIMERIAS DEL SIGLO

El progreso material de Bilbao se debe principalmente á los últimos años, iniciándose con la construcción del ferro-carril de Tudela á Bilbao y la fundación del Banco, y corresponde aún más especialmente á los veinte transcurridos desde el término de la segunda guerra civil; pero como la exposición de las innovaciones introducidas para transformar y engrandecer la Villa tendría que ser demasiado extensa, y se manifiesta ostensiblemente á la generación actual, hemos de limitar esta tercera parte á la exposición escueta de las cifras relativas al desarrollo de la población, así como las del comercio y del Presupuesto municipal.

	Número de habitantes.
Censo del año 1800	8.107
Año 1821	12.000
Censo de 1857	17.923
Id. de 1869 al verificarse la anexión parcial de Abando y Begoña.	27.902
Censo de 1877	32.734
Censo de 1887	50.772
Empadronamiento municipal de 1896	66.956
Cálculo aproximado de la población en 1.º de Enero de 1897 deducido por la proporción del número de nacimientos (1)	72.710

es decir que el vecindario ha cuadruplicado en el transcurso de 40 años, y es 9 veces mayor que al principio del siglo.
El comercio del puerto de Bilbao ha sido el siguiente:

PROCEDENCIAS	IMPORTACION Pesetas.	EXPORTACION Pesetas.
Extranjero y provincias ultramarinas (Año 1895)	55.498.688	46.389.933
Cabotaje (Año 1894)	28.254.730	38.249.255
TOTAL	83.753.418	84.639.188

Quiere decir, que las entradas y salidas re-

(1) El censo practicado por el Estado un año después ó sea en 31 de Diciembre último que arroja según el avance practicado unas 74.100 almas, ha venido á comprobar con exactitud casi matemática nuestro cálculo de la población basado en el número de nacimientos.

unidas representan 168,39 millones de pesetas contra 17,52 hace 50 años; de manera que el tráfico ha aumentado 9,60 veces en este período.

El producto de la Aduana de Bilbao, que según se ha visto fué de 2,41 millones de pesetas en 1842 y de 4,31 en 1851, subió en 1895 á 13,35 millones.

Del Presupuesto municipal para el año 1896-97 sólo consignaremos las cifras del ordinario, por ser generalmente ficticias las consignaciones señaladas en las zonas especiales de Ensanche.

INGRESOS ORDINARIOS.	
	Pesetas.
Propios	77.161
Impuestos	3.692.764
Extraordinarios	1.605.830
Recursos legales	505.856
Otros conceptos	21.445
TOTAL.	5.903.056
GASTOS.	
	Pesetas
Gastos del Ayuntamiento	432.371
Policia de seguridad	275.681
Id. Urbana y rural	958.419
Instrucción pública	254.435
Beneficencia	184.512
Obras públicas	356.408
Cargas	1.796.391
Obras de nueva construcción	1.624.609
Otros conceptos	20.230
TOTAL.	5.903.056

Comparando la cifra de los ingresos presupuestos para el ejercicio de 1896-97, que se eleva á 5,903,056 pts., con las 78,262 de principio del siglo y las 352,220 del comedio, resulta un aumento considerable. Ahora se gasta 76 veces más que en 1801 y 17 veces la cifra de 1846. El tránsito de la Villa modesta á una gran capital, requiere sin duda alguna desembolsos cuantiosos en todos los servicios municipales, pero ya demostramos en otra ocasión que á medida del mayor ingreso de los impuestos indirectos, se han ido acrecentando excesivamente los gastos del personal, lo cual ha impedido que se llenen otras atenciones en la proporción requerida por el rápido desarrollo del vecindario de Bilbao.

PABLO DE ALZOLA.

POSIBILIDAD DEL DESARROLLO de la pequeña industria.

Hasta hace poco, era casi imposible la pequeña industria. Moviendo á mano en casa las máquinas como se hacía antes, no podía competir con la grande industria; ésta tiene el motor á bajo precio y puede hacer marchar á gran velocidad la maquinaria, con lo que se obtiene gran producción y baratura.

Varias han sido las tentativas, dignas de aplauso, encaminadas á que el obrero tenga en su casa fuerza motriz y que ésta le resulte á bajo precio; pero hasta que la electricidad ha sido práctica, no se ha resuelto el problema. El aire y el vapor, como transmisores de fuerza, presentan muchos inconvenientes.

En la actualidad, por medio de la electricidad, el obrero podrá en su casa, rodeado de su familia, llevar una ó más máquinas como se hacía á mediados de este siglo en Cataluña. Esto no son esperanzas más ó menos teóricas, no, hoy lo vemos puesto en práctica en Saint-Etienne (Francia). Veamos, aunque sea rápidamente, cómo se verifica esta distribución de fuerza motriz en aquella comarca.

En Saint-Etienne y sus alrededores existen numerosos fabricantes de cintas que utilizan aparatos mecánicos ó movidos á mano. Según datos estadísticos, en toda la región ascienden á miles los talleres.

Algunas personas notables de esta región se reunieron y formaron la gran «Compañía del Loire», pero con tanto éxito, que por lo que hemos leído venimos en conocimiento que se ha transformado aquella región, permitiendo

las nuevas y numerosas instalaciones que todos los miembros de una familia tomen parte en el trabajo y el que la distribución de la energía eléctrica sea en condiciones muy ventajosas, bajo el punto de vista económico. Lo es además bajo el punto de vista de la salud y de la moral.

La «Compañía eléctrica del Loire» posee actualmente tres fábricas: una con fuerza hidráulica, otra de vapor y la tercera es mixta (hidráulica y vapor).

La fábrica de Saint-Victor, instalada junto al canal del Forez, utiliza un salto de 8'75 metros, con un estiaje de 7,500 litros; moviéndose con él tres turbinas Hércules de 300 caballos, las cuales, accionan sobre tres dinamos de corrientes trifases del tipo Lauffen-Francfort. Una de éstas se halla de reserva, y para que no falte fuerza cuando escasea el agua, hay una máquina de vapor de 300 caballos, sistema Biatrix. La tensión de cada dinamo, que es de 55 volts, se eleva á 3,000 volts por medio de transformadores trifases de 166 kilowats.

La fábrica de Pont-de-Lignon, que está en construcción, es hidráulica, presentando dos grupos de 200 caballos. Las turbinas utilizan un salto de 10 metros y un estiaje de 2,000 litros y van á una velocidad de 250 revoluciones por minuto. Su árbol vertical lleva el inductor del dinamo á corriente trifase que proporciona directamente 3,000 (5,200 volts). Un cuadro de distribución permite acoplar los dos alternadores y reglar automáticamente la tensión. Una reserva de 50 á 60,000 metros cúbicos de agua, hace posible durante las horas más cargadas, obtener 400 caballos.

La fábrica de vapor que funciona hace ya algunos meses, ha sido construída para recibir seis grupos de 200 caballos cada uno. Dos grupos ya instalados tienen máquinas de vapor Biatrix á 12 kg. de presión, dando 156 revoluciones; cada una, por medio de correa, mueve un alternador trifase (Erlikon, dando una tensión de 120 (200 volts), que es la tensión de distribución.

Según MM. G. Dumont y G. Baignères, en un notable trabajo que han publicado en la revista de la *Société des Ingénieurs civils de France*, las canalizaciones á alta tensión tienen un desarrollo de más de 100 kilómetros. Son aéreas y á cuatro hilos, uno de ellos compensador. Los postes, que son de madera, tienen 10'50 metros de altura efectiva, hallándose entre sí de 35 á 50 metros. El diámetro de los hilos de línea en bronce silicio varía de 7 á 3 milímetros. Todos los hilos están desnudos, menos en los puntos que atraviesan lugares habitados, el telégrafo y el teléfono.

La «Compagnie de la Loire» sirve unas 5,000 lámparas. El precio del kilowatt luz es de 0'60 francos, siendo el abono de lámpara de 10 bujas, de 24 francos para habitaciones, 30 francos para tiendas y 36 para cafés.

La Compañía se ha fijado principalmente en la distribución de fuerza motriz á los obreros pasamaneros que tienen dos ó tres maquinillas, para lo cual necesitan un cuarto de caballo por máquina. Se ha adoptado como tipo motor el de tres cuartos de caballo, dando un rendimiento de 70 por 100.

El caballo medido sobre el árbol de los motores se vende á 570 francos para potencias de un caballo, decreciendo este precio hasta 20 caballos, que cuestan á 360 francos. La fuerza motriz les resulta muy barata.

En la actualidad ya se eleva á gran número los talleres de los alrededores de Saint-Etienne, siendo los motores que habia hace poco en servicio, de una potencia que no pasa de 4'5 caballos.

Con lo expuesto vemos que es ya un hecho la creación de la pequeña industria; en algunas ramas esto será imposible, pero en muchísimas se puede considerar como un problema resuelto bajo el punto de vista técnico y el económico.

Formemos muchos propietarios y hagamos religiosos obreros, y así lograremos que no haya socialistas ni anarquistas.

G. J. DE GUILLEN GARCIA.

(De Industria e invenciones).

MINERÍA Y METALURGIA

Producción de lingote de hierro en los Estados Unidos en 1897

La asociación americana del Hierro y el Acero ha recibido ya los datos completos de la producción de hierro en 1897, así como del stock en poder de los fabricantes y de sus agentes al finalizar el año.

La producción total de lingote fué de toneladas 9.652.680 contra 8.623.127 en 1896, ó sea un exceso del 12,0/0 aproximadamente. De lingote Bessemer se produjeron en 1897 5.795.584 toneladas contra 4.654.955 en 1896. De hierro básico 556.391 contra 336.403 en 1896. De spiegeleisen y ferromanganeso 173.695 contra 131 mil 940 en 1896.

Los hornos de carbón vegetal dieron en 1897 255.211 toneladas contra 310.244 en 1896, ó sea una disminución de 55.033 toneladas.

Los stocks en 31 de Diciembre de 1897 sumaban 656.489 toneladas contra 827.163 en Junio de 1897 y 711.649 en 31 de Diciembre de 1896.

Producción de los Altos Hornos en Alemania

En el mes de Noviembre último produjeron 599.125 toneladas de lingote. En los 11 primeros meses del año 1897 la producción fué: Hierro de fundición, 1.018.301 toneladas; hierro forjado, 1.479.706 id.; Bessemer, 519.670; Thomas (básico), 3,255.855. Total, 6.273.612 toneladas, ó sea un exceso de 456.349 sobre 1896 y de 995.219 sobre 1895.

Producción de lingote de hierro en Suecia

En los 9 primeros meses de 1897 los Altos Hornos suecos produjeron 410.300 toneladas contra 380.300 en el período correspondiente de 1896.

Comercio de hierro en Francia

En los 10 meses terminados en 31 de Octubre las importaciones en Francia sumaron 51.372 toneladas métricas de lingote, 18.753 de hierro obrado y 5.166 de acero; fueron además importadas 73.148 toneladas de lingote que se reexportaron después en varias formas.

Las importaciones de mineral de hierro en el mismo período fueron de 1.802.243 toneladas y las de coke 1.270.430.

Las exportaciones sumaron 80.971 toneladas de lingote, 47.484 de hierro obrado, 39.554 de acero y 247.746 de mineral.

La Fábrica Dowlais de Gales

Corren en Inglaterra rumores de que este importante y conocido establecimiento industrial ha sido adquirido por un Sindicato americano que ha comprado igualmente las cuencas hulleras pertenecientes á la familia Wimborne, siendo esta la razón de hallarse en los Estados Unidos el Director de la fábrica Mister Martín. Lo cierto es que se trata de introducir grandes y profundas modificaciones en ella, estableciendo los más modernos adelantos; y á fin de aumentar el capital, va á transferirse la propiedad á una compañía limitada, cuyas acciones se ofrecerán al público.

La visita de M. Martín á los Estados Unidos no tiene otro objeto que el de estudiar los adelantos de la metalurgia en este país, si bien no sería extraño que el capital americano tomase gran parte en el negocio.

Un puente gigantesco en el Japón

Los ingenieros japoneses están preparando los planos para la construcción de un puente á través del estrecho de Shimoneki, que unirá la línea principal del ferrocarril de Kiushiu con la del ferrocarril de Sanyo de Shimonoseki á Hiogo. El estrecho en este punto tiene una milla de anchura, y la corriente en él es muy rápida. Además el puente deberá ser construído lo suficientemente alto para que pasen debajo de él los más grandes trasatlánticos. Por tanto, la empresa, si se realiza con éxito, será una de las más grandes obras de ingeniería en su clase. Los trabajos serán realizados y dirigidos exclusivamente por ingenieros japoneses.

Estadística de la producción del acero

En la reunión celebrada el año próximo pasado por la Asociación alemana del hierro y del acero, se dió cuenta de la producción total del acero durante los tres años anteriores en todo el mundo, resultando la siguiente estadística:

	1894	1895	1896
	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Estados Unidos	4.426.000	6.143.000	5.600.000
Alemania . . .	3.786.000	4.100.000	4.900.000
Reino Unido . .	3.160.000	3.312.000	4.200.000
Francia	818.000	876.000	1.128.000
Rusia	695.000	785.000	900.000
Austria-Hung. ^a	649.000	732.000	869.000
Bélgica	405.000	455.000	598.000
Suecia	167.000	194.000	250.000
España	70.000	65.000	105.000
Italia	65.000	60.000	60.000
Canadá	40.000	40.000	40.000
TOTALES	4.274.000	16.753.000	18.650.000

Según *The Colliery Guardian*, deben añadirse á la lista precedente unas 250.000 toneladas, de las cuales corresponden á Inglaterra 100.000, á los Estados Unidos 70.000 y el resto á diversas naciones.

COMUNICADO

Sr. Director de la Revista BILBAO.

Muy señor mío: Agradecoré á usted que se sirva publicar en su ilustrada Revista, el adjunto informe, que he elevado al señor ministro de Hacienda.

De usted atento seguro servidor q. b. s. m.

ALBERTO THIEBAUT.

Madrid, Febrero de 1898.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

D. Alberto Thiebaut, representante de la Unión Española de Explosivos, Sociedad arrendataria de la fabricación y venta exclusivas de tales materias, evacuando la vista que la Dirección general de Contribuciones indirectas se ha servido darme de dos instancias presentadas á V. E., la una por los Sres. D. Enrique Bushell y Laussat, el conde de Mejorada, don Alfonso Etchats y Larrabura, el marqués de Urquijo, D. Francisco de Laiglesia, D. Enrique A. Sandon y Matheus y D. Luis M. de Aznar, y la otra por la Cámara de Comercio de Cartagena; en solicitud la primera de que V. E. se sirva «declarar no sólo que el monopolio no comprende las materias no explosivas (así dice la súplica) que aparecen incluidas en la condición 14, sino también declarar ó hacer lo preciso para que se declare que es además nulo el arrendamiento que fué objeto del concurso celebrado el 29 del último mes de Julio, y que se aprobó por Real decreto de 31 del mismo mes», y en demanda la segunda de que V. E. «acceda á la derogación del contrato de arriendo del monopolio de los explosivos como lesivo para los intereses del Fisco y perjudicial en alto grado para los mineros, y en su lugar, y á fin de que el Tesoro no sufra quebranto ó merma en los ingresos, sustituya el impuesto por un sistema de precintos, y mejor aun por un concierto entre los mineros de cada distrito, ó con todos los de España, á cuyo fin designarán la correspondiente presentación que garantice la responsabilidad del pago y se subroga en los derechos de la Hacienda para hacer efectivos los repartos»; paso á exponer algunas consideraciones decisivas contra semejantes solicitudes, que fuera de toda sazón legal y de toda procedencia administrativa, no obedecen sino al interesado propósito de poner en cuestión, con fútiles é inexactos pretextos, los derechos clarísimos que por subrogación en los de la Hacienda pública asisten á la Unión Española de Explosivos, en virtud de la cláusula décima y de las demás del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1897.

Ni contra esa soberana disposición, ni contra la igualmente solemne de 31 del mismo mes adjudicando á la Unión Española de Explosivos el arriendo del monopolio, ni tampoco contra la Real orden de carácter reglamentario dictada en 1.º de Septiembre, ejercitaron las Sociedades ni los interesados en cuyo nombre habian los exponentes recurso alguno, y ahora, cuando tales resoluciones causaron estado irrevocable en vía gubernativa, y también para los particulares en la contenciosa, piden tardíamente á V. E., con tan pobres é infundadas alegaciones como demostraré en breve, lo que la Administración del Estado no puede hacer porque se lo vedan el respeto á sus propios actos y á las leyes, la fe de lo pactado y el interés supremo del Tesoro y del crédito público.

Componen el preámbulo de la exposición del señor Bushell vagas y nada oportunas declamaciones acerca de la ruina con que el monopolio de fabricación y venta de las sustancias explosivas amenaza á la riqueza minera, y del ataque con que ofende á la libertad de la industria en nuestra patria. No anuncian ciertamente ruina, sino prosperidad y beneficio para las Empresas cuyos representantes han acudido á V. E., así la cotización actual de sus valores como la de los minerales que explotan, ó sea de nuestros cobres, plomos, hierros y carbones. Consultando los precios de estos tres metales en todos los mercados y los datos de sus exportaciones, estimuladas y favorecidas por el lamentable desnivel de nuestro cambio exterior, no ha de preocuparse grandemente V. E. de los riesgos quiméricos á que los reclamantes suponen expuesto un ramo de riqueza nacional, cuyo presente desarrollo forma contraste con la decadencia y retroceso de tantos otros. No habría ofrecido nadie hace tres años al Tesoro público, en nombre de los mineros españoles, los tres millones de pesetas anuales y líquidos que ahora se le ofrecen como nuevo tributo, y que en gran parte, si no en totalidad, contra lo que inexactamente se afirma, han empezado á satisfacer sin esfuerzo. Cifras harto elocuentes para desvanecer las apreciaciones que combatimos, nos ofrecen las estadísticas oficiales y las publicaciones técnicas; pero no queremos usarlas para que tal recurso de nuestra parte, aun provocado por ataques injustos, no se atribuya á rivalidad ni á malquerencia que estamos muy lejos de sentir.

Por grande que sea la distancia entre los beneficios que alcanza la minería, sobre todo en algunos de sus grandes ramos, y los que obtiene la modesta industria de fabricación de explosivos, no hemos de olvidar los que la representamos, como se olvida en la instancia del Sr. Bushell, que están necesariamente en armonía y no pueden vivir en pugna los intereses, bien interpretados y servidos, de esas dos aplicaciones del capital y del trabajo, diversas, sin duda, por su naturaleza respectiva, pero que mutuamente se necesitan y completan, á punto de que la industria de las minas no puede desarrollarse ni aun sostenerse sin la de los explosivos, y la de los explosivos se sostiene principalmente y se desarrolla merced á la industria de las minas. Es ella la única consumidora de la parte más considerable de nuestros productos, y esta consideración basta para demostrar que su prosperidad es nuestra prosperidad, su decadencia sería nuestra decadencia, su ruina nuestra ruina.

Obedece en sus primeras consideraciones la instancia que refutamos al equivocado concepto de suponer que la Unión Española de Explosivos es un Sindicato que ha arrendado el monopolio para explotarlo sin consideración ninguna á la minería, como pudiera hacerlo un asentista que fundase su interés en obtener el mayor producto posible de la renta puesta en sus manos por un contrato con la Hacienda pública.

Antes de demostrar con hechos notorios y con clarísimas razones que, muy lejos de ello, la Sociedad arrendataria, por su especial constitución en este caso, no ha pensado ni podía racionalmente pensar en el sacrificio de su porvenir industrial, amplio y seguro, á la explotación codiciosa de un arriendo fiscal limi-

tado á veinte años, ajeno por su naturaleza y muy inferior en importancia á la vasta empresa fabril que constituye el objeto propio y permanente de las poderosas Compañías asociadas con el nombre de Unión Española de Explosivos; es necesario, aunque nos sea penoso, desembarazarnos de algunos cargos dirigidos á nuestra personalidad con tan poca prudencia como fortuna. Agentes que hablan en representación de Sociedades tan españolas como la *Riotinto Company Limited*, la Franco-Belga de las minas de Somorrostro, la *Orconera Iron Ore Company*, la misma Compañía de Águilas y la *Dicedo Iron Ore*, nos califican de extranjeros, citan para probarlo los nombres de algunos de nuestros administradores, y suponen con inexactitud notoria que somos un Sindicato de fabricantes no nacionales, en mayoría, constituido para el caso de arrendar el monopolio.

Nada menos conforme con la verdad. La Unión es una Sociedad española, domiciliada en Bilbao, á diferencia del mayor número de las Sociedades reclamantes, que tienen sus domicilios en París y en Londres; españolas son, en considerable mayoría, las Sociedades con cuyas acciones ha formado su fondo social, y en España se encuentran situadas, trabajan y producen todas sus fábricas. La Unión, por otra parte, quedó definitivamente constituida en Bilbao, según consta en el expediente, con un capital de 25 millones de pesetas, el día 16 de Marzo de 1896, cuando nadie abrigaba la menor idea de que el impuesto de fabricación sobre las pólvoras y mezclas explosivas pudiera organizarse en forma de monopolio fiscal. No es, en fin, la Unión Española de Explosivos un Sindicato de algunos fabricantes de explosivos: asume y representa, por el contrario, los intereses de todas las fábricas de alguna importancia en España.

¿Pueden de igual modo ó con títulos semejantes llevar la voz de la minería las dignas personas que firman la exposición contra la validez del arriendo? Desde luego lo negamos, reconociendo gustosos el prestigio notorio de las más de ellas y el capital y el crédito de las Compañías por cuyo encargo se han dirigido á V. E. Cuatro mineros y tres agentes de Sociedades, la mayor parte extranjeras, para hablar como ellas hablan, no porque nosotros admitamos para estos efectos tal distinción ante las leyes, no pueden atribuirse la representación de la minería española, cuando el *Anuario* publicado en 1897 por la ilustrada *Revista* del ramo registra en sus páginas 121 á 159 no menos que *doscientos treinta y seis* Compañías mineras importantes, sin contar las numerosísimas de Sierra Almagrera. Entre los firmantes de la exposición figura, y ha figurado á la cabeza de la agitación promovida para redactarla, una persona que, habiendo establecido en Marzo último cierta pequeña fábrica de pólvora, cuyo coste total fué, según declaración propia, de 5.951 pesetas 52 céntimos, reclamó, naturalmente sin fruto, como indemnización á la Unión Española de Explosivos, 418.577 pesetas, según acredita el documento original que presentamos. No es sino una corta minoría de poseedores de minas la que, confundiendo el inevitable quebranto que en sus intereses ha producido la enorme é inesperada elevación del impuesto con excesos ó rigores quiméricos en su exacción, temidos sin motivo alguno de un intermediario que ha procurado y procurará siempre hacer el nuevo gravamen lo más soportable y llevadero que sea posible, acumula apreciaciones inexactas, agravios imaginarios y cargos injustos, que, con seguridad no suscribirán y de hecho no han suscrito otras Compañías mineras, por ejemplo, la Anglo-Vasca de las minas de Córdoba, con domicilio en Bilbao, Estufa, 11; La Argentifera, de Córdoba, con igual domicilio; la Chávarri Hermanos; la Chávarri Lecoq y Compañía; la de Carbones Asturianos, todas de Bilbao; la de D. Joaquín Cuesta, de Mieres; la del Ferrocarril de Langreo, con domicilio en esta corte, Ventura de la Vega, núm. 9; la de Herrero Hermanos, de Oviedo; la Hullera Española con domicilio en Barcelona, Puerta

Ferrisa, 1; la de Hulleras del Turón y Hulleras de Sabero y anexos, ambas de Bilbao; la Sociedad Minera y metalúrgica de Peñarroya, domiciliada en París, place Vendôme, 12; la Real Compañía Asturiana de Minas, con domicilio en Bruselas, rue Royale, 134; la *Tharsis Sulphur and Copper Company*, que lo tiene en Londres, West, George Street, 136; la Unión Asturiana de Oviedo, á algunas de las cuales, ya que no á todas, rogamos á V. E. se sirva oír acerca de la exposición á que vamos contestando.

Pero es ya tiempo de restablecer la verdad en cuanto al origen del arriendo y á la conducta de la Sociedad que lo obtuvo y lo desempeña. Está la Unión Española de Explosivos formada por los mismos fabricantes nacionales que concertaron con la Hacienda la percepción del impuesto establecido sobre las pólvoras y mezclas explosivas por el artículo 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Cuantos conocen los verdaderos intereses de la industria minera y sé mueven exclusivamente en su servicio, saben bien que, á despecho de otros ataques y censuras de que hizo en definitiva justicia irrevocable el Tribunal Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado en su sentencia de 24 de Marzo de 1897, fué nuestra administración de aquel impuesto tan ventajosa para la minería, que ésta no vió en rigor recargados los precios de las sustancias explosivas, ni aún en la tercera parte del tributo, durante el periodo, para alguno de sus principales ramos tan difícil, que medió entre el 1.º de Diciembre de 1893 y el 1.º de Abril de 1895, fecha en la cual fué, por fin, rebajado de 1 peseta á 30 céntimos el gravamen sobre el kilogramo de dinamita.

Los fabricantes de explosivos fueron sorprendidos por el monopolio en 1897, como lo habian sido por el impuesto sobre la fabricación y venta de sus productos en 1893. Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 10 de Junio último para arrendar la fabricación y venta exclusivas de sus productos en público concurso con un rendimiento anual para el Tesoro de 3 millones de pesetas líquidas, cantidad triple de la que en bruto, es decir, sin descuento de los gastos de administración, investigación y resguardo venía produciendo el impuesto, era natural que se apresurasen á impedir, optando al concurso, que otra Empresa financiera obtuviese el arrendamiento y lo utilizara sin consideración á ellos ni á sus consumidores.

Para este tercer arrendatario, sin vínculos de interés con fabricantes ni mineros, el negocio hubiera consistido en lo que un equivocado concepto de las cosas hace hoy suponer sin realidad y combatir sin razón á los exponentes: en explotar durante veinte años la fabricación y la venta, no preocupándose de lo que ocurriera después. Más los fabricantes de explosivos, que vienen hace tanto tiempo dedicando su capital y su trabajo á esa industria, y que han de continuar dedicándolos luego que el plazo del arriendo termine, obrarían contra el evidente interés, que ante todo tienen, de conservar y extender el mercado que únicamente la minería puede ofrecerles, si posponiendo sus beneficios permanentes de industriales á su carácter accidental de arrendatarios, olvidaran la sabida fábula de la gallina de los huevos de oro. Su conducta pasada es garantía de su conducta futura.

Administrarán el monopolio como administraron el concierto, sin buscar en él más que los medios de satisfacer puntualmente el cánón al Estado y de obtener una moderada retribución del capital invertido, recobrando los desembolsos de administración, de vigilancia y de indemnizaciones; procurando, en suma, no recargar sus gastos de producción ni los de la minería, sino con lo necesario para cumplir las obligaciones que su contrato con la Hacienda pública les impone.

Son por tanto inexactos, como no podían menos de serlo, cuantos cargos se formulan contra la Sociedad arrendataria, fundados en la mala calidad de los productos que ofrece y en el tipo excesivo de los precios que exige.

Carecen tales cargos de toda prueba. Esas supuestas reclamaciones de los ingenieros de las Empresas mineras para poner á salvo su responsabilidad, no sólo á causa de los perjuicios de la industria, sino principalmente por los peligros de los obreros: esas denuncias de las Compañías de la mayor parte de la provincia de Vizcaya á la autoridad civil, esos reconocimientos del ingeniero jefe del servicio de Minas, se reducen á una carta del ingeniero director de las minas *Unión y Amistosa* al Presidente del Círculo Minero de Bilbao, y á un oficio de dos contratistas de arranque de mineral en la zona de Triano, pidiendo al Gobernador de Vizcaya se sirva disponer que se suministren en mejores condiciones las mechas y dinamitas.

El arriendo y sus fábricas apenas han recibido quejas de los consumidores, y se han apresurado á atender las muy raras que se les han dirigido, satisfaciendo por completo á quienes las formularon. Está por igual en el interés y en los propósitos de la Unión Española ofrecer al consumo productos tales que, dentro de sus clases respectivas, no solo igualen y aún superen á los mejores que se elaboraban antes del monopolio, sino compitan con los más acreditados del extranjero. Para ello ha organizado su suministro, limitándolo á las mejores fábricas de cada explosivo, no vacilando en indemnizar á las demás y en mantener otras, con sacrificio considerable, cerradas, pero dispuestas á funcionar cuando las necesidades de la demanda lo exijan, y á emplear entonces las fórmulas y los procedimientos que mayor aceptación hayan obtenido.

No negamos que, establecido con precipitación el monopolio el día 1.º de Septiembre último, y obligado el arriendo á adquirir las existencias de todas las fábricas, almacenes y depósitos, ha sido necesario dar salida á productos que acaso no hayan reunido las condiciones que la Unión Española exige en todos los que bajo su responsabilidad se fabrican. Por otra parte, en los primeros meses se hizo á la desesperada el contrabando por las pequeñas fábricas no asociadas á la Unión, como era inevitable y humano, ya por el margen que á productores y compradores ofrecía la diferencia entre el precio de coste hasta entonces y el nuevo precio de monopolio, ya porque no fué posible improvisar ni la inspección ni el resguardo. La compañía arrendataria se ha prestado á cambiar las cajas de cuantas remesas no hayan satisfecho á los consumidores por el primer motivo, circulando al efecto la carta de que acompañamos copia; pero no puede responder de las adquisiciones hechas en algún caso á sus espaldas y con daño de sus intereses. Tampoco cabe exigirle que reconozca el resultado de análisis como el remitido á V. E. por el Ministerio de Fomento, hechos sin citación nuestra, con elementos del contratista cuyo ingeniero lo solicitó, y sobre productos de procedencia desconocida, que desde luego negamos hayan salido de nuestras fábricas, y aun que pertenezcan á las existencias por nosotros ensayadas y adquiridas, pues en uno y en otro caso habrían sido desechadas en las pruebas.

Segura la Unión Española de la excelente calidad de sus explosivos, y resuelta á no omitir medio de aplicar á su perfección todos los futuros adelantos de la ciencia y de la industria, como hasta aquí han venido haciéndolo las fábricas de que se surte, desca vivamente que V. E. ejerce, por medio de los funcionarios técnicos que tiene á su servicio, el derecho que á la Hacienda pública reconoce la condición 24 del contrato para inspeccionar la fabricación y venta de las pólvoras y explosivos, así como para asegurarse de la calidad y surtido de los productos y del exacto cumplimiento del contrato. Ha invitado además el arriendo á los representantes más autorizados de la minería, y directamente á sus principales consumidores, para que también inspeccionen sus productos en las fábricas donde se elaboran y en los almacenes donde se expenden, asistiendo á los análisis de sus elementos y á las pruebas técnicas de su fuerza. No creemos que quepa decir ni proceda hacer más en respuesta á cuantas

afirmaciones contra la calidad de los explosivos del monopolio contienen las instancias de 10 y 13 de Diciembre que tenemos á la vista.

Pasemos ya á tratar de los nuevos precios máximos y de la supuesta lesión de los intereses de los mineros y aun del Tesoro público.

Es de todo punto contraria á la verdad la afirmación de la Cámara de Comercio de Cartagena, según la cual, el sacrificio que se impone al minero no llega al Erario sino en su mitad, y es flagrante la inexactitud de los cálculos que hacen los exponentes para llegar á la conclusión imaginaria de que el monopolio produce ó debe producir más de seis millones de pesetas. El adjunto estado-resumen de las ventas efectuadas por el arriendo en el primer trimestre, único completo hasta ahora de su gestión y del importe de las mismas, fijado por la diferencia entre los precios máximos del monopolio y los anteriores á 1.º de Septiembre, demuestra con datos oficiales é inconcusos, cuya justificación documental ponemos á disposición de V. E., que el rendimiento bruto obtenido en aquel período trimestral no ha sido sino de pesetas 631.350 con 49 céntimos, que, multiplicado por 4, ofrece un producto anual de pesetas 2.525.401, y tomando en cuenta el antiguo impuesto para incorporarlo á la diferencia de precio de la dinamita, en el cual únicamente ha dejado de computarse, el producto del año, solo se puede calcular en pesetas 3.148.801,96, cantidad inferior en no poco á los gastos del arriendo por canon, administración, inspectores, agentes del Resguardo, arrastres, comisiones á representantes y anualidad de amortización del gravamen líquido que representan las indemnizaciones.

Frente á este resultado positivo é innegable de nuestra contabilidad, nada significan los cálculos arbitrarios con que se nos arguye.

El del Sr. Bushell y sus colegas de reclamación parte del supuesto de que el anterior gravamen de 30 céntimos por kilogramo de dinamita, que llama moderado, y lo era sin duda relativamente al actual, produjo al Tesoro 1.120.000 pesetas en el año económico de 1896-97, y suponiendo además que el recargo fiscal se ha elevado por el planteamiento del monopolio á 1,60 pesetas en kilogramo, ofrece como resultado un producto anual de 6 millones de pesetas ó cerca de ellos; pero las dos razones de semejante proporción son inexactas.

Hay ya error en la cifra de la recaudación, pues se toma equivocadamente la íntegra y no la líquida; es decir, no se deducen las devoluciones por ingresos indebidos. Tampoco se advierte que el rendimiento de 1.101.324 pesetas es el total obtenido por la Hacienda, siendo forzoso descontar, para establecerlo como base de un cálculo de beneficios, los gastos de administración, recaudación inspección y resguardo de la renta.

Trátase, por otra parte, de un período excepcional en el consumo de dinamitas, y sobre todo en el de pólvoras para los ramos de Guerra y Marina, motivos todos por los cuales no cabe admitir la primera base. El primer término de la proporción doblemente equivocada que los autores de la instancia principal presentan á V. E.

Pero aún es más inexacto el segundo supuesto, que eleva de 30 céntimos á 1,60 pesetas por kilogramo el recargo sobre las ventas después del monopolio. Las diferencias reales y exactas entre los precios anteriores, computado el impuesto de 30 céntimos en kilogramo sobre la dinamita y los precios máximos autorizados por la condición 14 del contrato, constan en el adjunto estado de precios de venta de los explosivos antes de 1.º de Septiembre. Ocupándonos sólo, para abreviar y no oscurecer el razonamiento, de la dinamita de tercera clase, que representa en España las cuatro quintas partes del consumo de mezclas explosivas, hay que observar en primer término, que su precio variaba desde 1,70 pesetas, á que se vendía el kilogramo en Vizcaya, hasta 2,30, en la región formada por las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real y Cáceres. Obtenido con toda lealtad en el cálculo el término medio entre los diez dis-

tritos de consumo, resulta ser de pesetas 2,05, que comparado con el precio máximo actual de 3 pesetas, no arroja sino una diferencia de 95 céntimos en kilogramo. Tal es el verdadero tipo medio del *máximo* recargo del monopolio.

Si para Vizcaya resulta de 1,30, en cambio no es sino de 0,70 para Ciudad-Real, de 0,80 para Jaén y Córdoba y de 0,90 para Almería y Murcia.

Cae, pues, por su base el cálculo de la primera exposición, totalmente desvanecido además por los resultados de nuestra gestión hasta ahora.

Otro tanto ocurre respecto de las cifras que combina la Cámara de Comercio de Cartagena.

Acceptamos como aproximado á la realidad el consumo anual de 2 millones de kilogramos de dinamita; pero no podemos aceptar que el recargo del antiguo precio sea de 32 pesetas en caja; es decir, de 1,28 en kilogramo. Si la dinamita número 1 y la goma número 2 resultan muy recargadas, es por la necesidad que ha habido de partir prudentemente de los precios máximos en el primer período del monopolio, cuyo planteamiento tenía que ser difícil y gravoso. Mas esos artículos son de muy reducido consumo en nuestro país é influyen poco, por tanto, en las cifras totales de pérdidas y ganancias, aunque por sus condiciones y su clase hayan reclamado mayor margen de sobreprecio dentro del nuevo régimen tributario. En el artículo que debe considerarse normal para el mercado, que es la dinamita número 3 ó tercera el recargo medio del monopolio no ha sido de pesetas 1,28, como supone en sus cálculos la Cámara de Comercio, sino de 0,90 ó 0,95.

Es de todo punto inexacto que se consuma más pólvora de mina de primera que de segunda clase; lo cierto es completamente lo contrario, y si cabe es más inexacto todavía que ni de lejos se aproxime á un millón de pesetas la cifra que puede obtenerse del monopolio de ese artículo sobre su precio anterior.

Otro tanto decimos de la pólvora de caza, cuyo mayor rendimiento, después del 1.º de Septiembre, se calcula con exageración desmedida.

Así y todo, las cantidades obtenidas de tales cálculos no suman sino 4.120.000 pesetas, que la Cámara de Comercio de Cartagena convierte alegremente en 6 millones, suponiendo que hay que agregar lo menos un 50 por 100 al producto supuesto de las pólvoras y dinamitas para mina, por la mayor explotación que en el día se viene haciendo.

Antes bien, es natural que un recargo tan considerable del impuesto como el que implica el rendimiento líquido de 3 millones de pesetas reclamado por medio del monopolio haya restringido el consumo y estimulado al contrabando.

Las cifras reales de ventas y de productos en los tres primeros meses del arriendo, computadas con exactitud las diferencias medias de precios en cada clase de explosivos, son las contenidas en el estado adjunto á que antes nos hemos referido. De él resulta, como queda dicho, que el rendimiento total ó bruto en el primer año debe calcularse en 3.148.801 pesetas.

Justifica además ese estado la prudencia con que la Unión de Explosivos ha aplicado, al establecer el monopolio, los precios máximos. Sin esta medida, sus pérdidas al presente serían considerables.

Mas aun con esos precios, las diferencias percibidas no representan los 3 millones líquidos que la minería se muestra dispuesta á satisfacer directamente al Tesoro, según dicen los reclamantes. Si partimos del dato de una venta anual de 2 millones de kilogramos de dinamita, sería evidentemente necesario para pagar, aun sin gastos de administración, los 3 millones de cánon, un gravamen de 150 pesetas por kilogramo, notoriamente superior al percibido por el arriendo, como demuestra el estado de precios.

No puede, sin duda, servir de norma para el porvenir esa primera campaña de tres meses, sobre la cual pesaban las existencias acaparadas y el contrabando tan fácil, sobre todo en

las pólvoras, cuyas ventas deprimió en proporciones excepcionales.

El desarrollo del consumo permitirá seguramente á la Sociedad arrendataria reducir los precios y realizar los propósitos que en el común interés de la minería y de la producción de explosivos abrigan los fabricantes, según han expuesto en el ingreso de este escrito.

Crean haber demostrado con cifras reales y no con cálculos teóricos, que hasta ahora les ha sido necesario usar los precios máximos; pero los rebajarán en adelante á medida que el incremento del consumo les permita indemnizarse de las cargas del arriendo con menor sacrificio de los consumidores.

Hemos dado con gusto á la Administración del Estado las precedentes explicaciones, aunque no eran en rigor necesarias; pues aun sin ellas y dentro de la hipótesis de la lesión de los intereses del Tesoro, tan repetida como infundadamente alegada en ambas exposiciones, estaría el arriendo amparado por la virtualidad de la doctrina constantemente reconocida y declarada por los Tribunales Centencioso-administrativos y observada por la Administración activa, que prohíbe utilizar en los arriendos de las rentas del Estado el remedio de la rescisión por causa de lesión ó engaño en más de la mitad del justo precio, remedio borrado también de la legislación civil por el artículo 1.293 del Código, porque esta clase de contratos se estiman celebrados á suerte y ventura de cualquier caso fortuito, pensado ó impensado, que sobrevenga después de su otorgamiento, y porque no puede menos de reputarse peritas en la materia á las partes contratantes, así al representante del Estado como á los arrendatarios. (Sentencia del Tribunal Centencioso-administrativo de 24 de Marzo de 1897.)

Pasemos ya á desvanecer las pretendidas causas de nulidad, pero no sin consignar que es á la Hacienda pública, y no á nosotros, á quien en rigor incumbe hacerlo, porque esas cláusulas que se discuten y atacan fueron libremente redactadas por la Administración, que por un acto de su poder y en interés del Estado, las publicó como base de un concurso, sin que al acudir á él la actual Compañía arrendataria tuviera derecho, iniciativa, ni libertad para modificarlas.

Primera supuesta causa de nulidad

Se quiere derivar de las condiciones 14 y 18 del contrato, suponiéndolas en contradicción con la ley de 10 de Junio de 1897, que autorizó el arriendo. Rebuscado y atrevido es, en verdad, el reparo puesto á la condición 14. Según los exponentes, no son explosivos, y no están comprendidos, por tanto, en el art. 3.º de aquella ley, ni deben estarlo en el monopolio los productos siguientes: mecha sencilla de mina, mecha doble, cápsulas dobles, triples y quintuples. ¿Son estos productos también materias explosivas?, preguntan, al parecer en serio, los autores de la instancia. ¿Pues no han de serlo? Las cápsulas son aún más explosivas que la dinamita y que la pólvora, como que hacen explosión á más baja temperatura que ésta y determinan la explosión de aquella. Las mechas tratadas en su escrito por nuestros contrarios como si fuesen mechas de quinqué, son mechas de mina, es decir, cordones de pólvora dispuestos y cubiertos de manera que el fuego prenda y se comunique lentamente al explosivo que constituye su primera materia.

Desde que se estableció en 1893 el impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas, han sido reputadas tales, y comprendidas en él, las cápsulas y las mechas de mina. Dice así el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Agosto de aquel año: «Para determinar el impuesto que haya de satisfacerse por las mechas para minas y cápsulas de todas clases, se considerará que cada 100 kilogramos de mechas equivalen á 25 kilogramos de pólvora de mina, y cada millar de cápsulas es igual ó debe costar un kilogramo de mezclas explosivas.»

El repertorio del arancel remite su llamada «mechas para mina» á la partida 128 «Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas», y la de «Cápsulas para armas de fuego y para

minas» á la 348, «Cebos ó cápsulas para armas de fuego», que fija naturalmente un derecho muy superior al de la 128, y ambas se han aplicado por las Aduanas con la adición del impuesto especial sobre pólvoras y mezclas explosivas, que siempre ha comprendido á las mechas de mina y á las cápsulas.

Nada de esto basta para que, en la instancia del Sr. Bushell, redactada con excesiva independencia de los hechos y de las disposiciones de la Administración y aun de las leyes, se diga textualmente que es de tanta claridad como la luz del día que en el contrato celebrado se extendió el monopolio á productos que no son pólvoras ni materias explosivas, excediéndose el Gobierno del poder especial que las Cortes le habían conferido.

No es más feliz la impugnación de la cláusula 18. Dice así esta condición del contrato: «Cualquiera aplicación de la electricidad ú otras fuerzas que puedan anular ó mermar considerablemente el uso de las pólvoras y materias explosivas, no se establecerá mientras dure este monopolio sin autorización expresa del Gobierno, el cual podrá concederla ó negarla de acuerdo con el arrendatario, indemnizando á éste de los perjuicios justificados que dicha aplicación le ocasione.» El sentido de la cláusula es clarísimo, y dista mucho de ser el que se le atribuye en el apasionado comentario de nuestros opositores. El Estado no podía establecer el monopolio, ó estanco de productos, tan sujetos como los explosivos á vicisitudes nacidas de los adelantos de las ciencias físico-químicas, y menos podía abrir un concurso para su arriendo por veinte años, sin buscar garantía al nuevo régimen fiscal y ofrecerla á los licitadores, contra el riesgo de que en ese período fuese perturbado el monopolio, no tanto por verdaderos inventos científicos como por invenciones industriales de utilidad dudosa, pero de posible perjuicio para la renta.

Acaso se ha inspirado la previsión impugnada en el propósito de evitar reclamaciones y dificultades como las suscitadas al monopolio de las cerillas fosfóricas con motivo de la importación y venta del fósforo vivo, primera materia de tantas otras industrias antiguas y nuevas, ó con pretexto de la introducción de las cerillas sin fósforo á título de novedad extraña al monopolio.

Todo lo que en esa condición hizo el Estado, fué reservarse la facultad de examinar y autorizar la aplicación de inventos que puedan perjudicar á la venta de los explosivos, procediendo de acuerdo con el arrendatario, como es razón hacerlo con toda entidad cointeressada en la administración de un impuesto, é indemnizándole si la aplicación se autorizase con daño del monopolio. Demuestra claramente esta última parte de la cláusula, que no se trata de «prohibir en España durante veinte años el empleo y el beneficio de los descubrimientos, por grandes é importantes que sean los que pueda llegar á hacer la ciencia», ni quedan «á merced del arrendatario las necesidades de la industria, la defensa del territorio y del honor nacional y los intereses más sagrados de la patria».

Estos altísimos intereses están á salvo de todo alcance de la condición que tan exageradamente se interpreta, pues por la 28 los ramos de Guerra y Marina pueden, á pesar del monopolio, continuar adquiriendo y produciendo libremente, no ya nuevas sustancias é inventos, sino las mismas pólvoras y materias explosivas sujetas á él. Carecen además del menor apoyo en la realidad, las declamatorias exageraciones que suponen la vida científica é industrial del país, pendiente de la Empresa arrendataria de los explosivos, y atribuyen á ésta facultades para colocar á España durante veinte años fuera de las corrientes del progreso moderno, privándola de sus beneficios; todo porque la Hacienda, con acertada y previsora precaución, busca el acuerdo del arrendatario en el examen de los nuevos inventos y le ofrece, para compensar el perjuicio de los que deban admitirse como beneficiosos para la industria, una indemnización, justificadísima ante la más vulgar equidad, y necesaria para la amplitud y el éxito del concurso. La singular doctrina de

los exponentes hubiera llevado á publicarlo y á redactar sus condiciones en términos tales, que un descubrimiento real pudiera anular los beneficios del monopolio y cien supuestas invenciones perturbarlos, inquietando á sus poseedores sin defensa alguna ni resarcimiento, antes bien con la obligación de continuar pagando íntegro el canon por veinte años, aunque desapareciese á poder de nuevos agentes dinámicos su industria y dejaran de percibir la renta objeto de tan extraño arriendo.

Pero, sobre todo, ¿á qué causa legal de nulidad conducen tan caprichosas críticas? Si, con efecto, estuvieran comprendidos en el monopolio productos no explosivos, ó quedaran sin razón excluidos de la libertad de la industria nuevos productos no incompatibles en realidad con el estanco que instituyó la ley, nada más fácil que reparar tales errores, separando del régimen de fabricación y venta exclusivas, los artículos indebidamente incorporados á él.

No se opondría, ni de cerca ni de lejos, tal medida á la unidad del contrato, que sólo puede aplicarse á su objeto legal y propio. La Compañía arrendataria, si ese caso hipotético llegara á realizarse, no tendría el menor derecho á pedir que se rebajase el precio de los 3.000.024 pesetas que corresponde por virtud de la ley al arriendo del monopolio de los explosivos, sin adición de sustancias que no lo sean, aunque apareciesen, por error que á nadie obliga, incluidas en el pliego de condiciones.

Es, pues, arbitraria y quimérica la conclusión de que accediéndose á la rebaja del canon resultaría arrendado el monopolio en menos de 3 millones de pesetas é infringida la ley, pues ni la Compañía ha pensado pedir, ni la Administración había de conceder esa ilegal rebaja, sirviendo solo la hipótesis forjada por los reclamantes para demostrar lo ficticio, infundado y caprichoso de sus alegaciones de nulidad.

Segunda causa

Entendida la ley que autorizó el nuevo estanco con el criterio de la buena fe, como deben entenderse siempre los preceptos legales, dicen sentenciosamente nuestros contrarios: dispone que el Tesoro obtenga 3 millones de pesetas cada año independientemente de los impuestos industrial, de Aduanas y consumos que antes percibiera, y, sin embargo, á pesar de que el texto legal nada establece sobre la supresión de tales orígenes de renta, la cláusula 31 del pliego de condiciones del arriendo declara exentas del pago del impuesto de consumos y de todo arbitrio municipal, creado ó por crear, las pólvoras y materias explosivas y los productos empleados en su elaboración; de la contribución industrial, la fabricación y venta de los explosivos, y de todo otro impuesto, gravámen ó recargo, el canon anual que ha de pagar el arrendatario.

Tiene, pues, la Hacienda que restar de los 3.000.024 pesetas lo que antes del monopolio percibía por aquellos impuestos, y es notoriamente nulo el contrato, porque el ministro lo celebró incurriendo en exceso de facultades, ya al arrendar la nueva renta por una cantidad menor que la exigida en la ley, ya al otorgar exenciones tributarias que ella no autorizaba expresamente.

¡Eureka!, habrán dicho los autores de la instancia al dar con fundamento tan especioso para sus pretensiones; pero es seguro que V. E. no les premiará el hallazgo, ni ellos mismos, en su ilustración, hubieran alegado semejante motivo contra la validez del arriendo, de haber meditado más sobre la sinrazón de sus reclamaciones.

Lo que en primer término les exigía ese criterio de la buena fe que preconizan, es recordar que la condición tan ligeramente calificada de novedad ilegal y nula, figura como pacto esencial de todos los contratos de arriendo ó cooparticipación de monopolios fiscales. Dicen, en efecto, la condición décima tercera del de 1897 y la décima quinta del de 1896, relativas ambas á la renta de tabacos: «La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato de

pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de los tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración, ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por el contratista que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.»

Dicen asimismo las cláusulas vigésima y vigésima-primeras del pliego de condiciones que forma parte del contrato para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos elevado á escritura pública en 22 de Diciembre de 1892: «Quedan exentos del pago del impuesto de consumos y de todo arbitrio municipal ó provincial creado ó que en lo sucesivo pueda crearse, las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como las primeras materias necesarias para su elaboración.»

«Igualmente quedan exentas del pago de contribución industrial, la fabricación y venta de toda clase de fósforos.»

No hay ni ha habido en nuestro país ni en los extraños contrato alguno de arriendo de un monopolio industrial del Estado en que no se hayan suprimido, para acrecentar su rendimiento, los impuestos considerablemente inferiores, que antes de su creación se obtenían en forma directa é indirecta de la fabricación y consumo de los artículos estancados. Tiene esta constante práctica por fundamento jurídico la subrogación de los arrendatarios en los derechos de la Hacienda, que no se paga impuesto á sí misma, y por razón económica la evidente ventaja de refundir en el producto del monopolio y en el canon del arriendo las cuotas industriales y los derechos de consumo, evitando inútiles duplicaciones de trabajo administrativo y economizando gastos de recaudación y vigilancia.

No es menos inherente al monopolio de fabricación y venta de los explosivos, la prohibición de importarlos del extranjero, y la obligación correlativa de indemnizar á la Compañía arrendataria cuando por concesión excepcional se autoriza la importación y el consumo de algunas especies, que si no pesara sobre ellas esa indemnización, quedarían exentas del tributo con inexplicable privilegio para los importadores, y con daño evidente del monopolio. Tal es el motivo á que obedece en el pliego de condiciones las cláusulas 27 y 16. Según la primera: «Durante el tiempo del arriendo solo el arrendatario, ó persona que le represente, podrá importar del extranjero y posesiones de Ultramar, á la Península é islas adyacentes, pólvoras y materias explosivas», y por la segunda se autoriza como única excepción de esa regla que, «interín la industria nacional, ó sea el monopolio, no fabrique determinadas pólvoras de lujo que allí se designan, los particulares puedan adquirir del extranjero frascos de cuarto y de medio kilogramo de ellas, ó cartuchos cargados con las mismas y sus pistones, que introducirán abonando al arrendatario la comisión que señale el ministro de Hacienda.»

Si la importación no se hubiese prohibido, el monopolio sería ilusorio, pues con establecer en Hendaya la fabricación de explosivos ó con introducir los de fabricación extranjera, se eludiría el recargo del estanco, superior en no poco al derecho de importación. Nadie pagaría por los explosivos el impuesto interior elevadísimo que representan para cada uno de ellos las diferencias consignadas en el adjunto cuadro comparativo, sobre las cuotas del gravámen anterior á 1.º de Septiembre, pudiendo consumirlos sin otro recargo que el arancelario de 50 centimos de peseta por kilogramo. El monopolio de la fabricación y de la venta implican que sólo el que lo ejerce pueda introducir el género monopolizado. Es además principio inconcuso en el orden tributario, que el artículo extranjero, una vez satisfecho el derecho de importación, se nacionaliza y queda sujeto en la misma Aduana, ó fuera de ella, al pago de los impuestos interiores establecidos sobre los productos similares del Reino. A tan clara doc-

trina obedecen las cláusulas impugnadas. La comisión que ha de pagarse al arrendatario del monopolio por los particulares que introducen para su uso pólvoras negras ó blancas de las marcas especiales autorizadas, no es sino la equivalencia del impuesto sobre los explosivos percibidos sobre los que se fabrican en España con el precio del monopolio.

Sucedo además lo propio á pesar de la extrañeza mostrada de contrario, con todos los géneros estancados. Abran los expositores nuestros aranceles de Aduana por su disposición décima cuarta, y verán colocados, entre los artículos prohibidos á la importación, con los números 10 y 11 de orden: «El tabaco en la forma y casos prescritos por los reglamentos del estanco y la semilla del tabaco», «las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, cuya fabricación y ventas constituyen un monopolio del Estado», á pesar de que uno y otro contrato fueron menos explícitos en la materia que el de las pólvoras y mezclas explosivas.

No hay, en suma, causa de nulidad, sino obligado y genuino desarrollo de las condiciones propias de todo estanco, así en la cláusula 31 como en las 27 y 16 del contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta de pólvoras y mezclas explosivas.

Tercera causa

Deducían los reclamantes este tercer motivo de nulidad, de una omisión que está al presente reparada, la de no haber presentado la Sociedad arrendataria en la Dirección general de Contribuciones indirectas las muestras de las clases reglamentarias determinadas por la condición décima cuarta del contrato. No es necesario ni oportuno examinar las causas por las cuales teniendo dispuestas la Compañía desde el primer momento del arriendo las muestras en cuestión, no quedaron antes á disposición del Centro directivo. Baste decir que, aun hoy, después de recibidas, se hallan en un almacén de la Sociedad arrendataria por el riesgo que ofrece la condición de explosivos que todas ellas reunen, sin exceptuar las cápsulas y mechas.

Pero reconociendo los impugnadores del monopolio que el contrato no fijaba plazo á la obligación de presentar las muestras, quieren deducir de ese vacío otra causa de nulidad, y hasta la califican de notoria. Por no haberse señalado tiempo para presentar á la Administración las muestras de las clases reglamentarias de explosivos, y porque no se determinan á su juicio en ninguna de las condiciones del pliego las cualidades que han de tener esos productos de fabricación y surtido obligatorios, pretenden que el contrato es «nulo como contrario á las reglas más elementales, si no de la moral», así dice la instancia, «á lo menos del derecho.» Júzganlo, además, de cumplimiento imposible, porque no habiendo impuesto al contratista la obligación de que los productos que haya de vender sean de cierta y determinada calidad, ni encuentran términos hábiles para una inspección eficaz, ni admiten que el contrato tenga por objeto una cosa cierta y precisa, dado que, si bien se monopolizaron por él todas las materias explosivas, se autorizó además al arrendatario para vender los productos de clases señaladas por números, sin fijar las cualidades de cada una, ó sea las correspondientes á cada precio; deduciendo, por último, de tales alegaciones, que no está determinada la cosa en que el arriendo ha de consistir, y el contrato es nulo con arreglo al artículo 1.273 del Código civil.

Hace toda esta argumentación más honor al ingenio que á la causa de los autores de la instancia á que contestamos. Basta leer el contrato para convencerse de que lo mismo la cláusula 1.ª que la 14, establecen como objeto de él una cosa perfectamente determinada en cuanto á su especie, que es lo único que pide ese texto del Código. Comprende el arriendo la fabricación y la venta exclusiva de toda clase de pólvoras y materias explosivas, expresión clarísima que no deja lugar á duda alguna sobre su contenido ni acerca de su determinación específica. Mas como las clases de pólvora-

ras y de materias explosivas son muchas al presente, pueden ser, y seguramente serán más cada día, el contrato, á ejemplo de otros análogos, ha fijado aquellas más usuales como reglamentarias, es decir, como de fabricación y surtido obligatorios, y tales clases se encuentran también especificadas con toda precisión en la cláusula 14. No se limita á señalarlas con números; determina específicamente sus clases, pues los nombres y números que usa son los mismos con que se las conoce en el comercio, y aunque así no fuera, la pretendida deficiencia de designación de las clases reglamentarias no podría producir jamás nulidad del contrato, ya porque basta para su validez bajo este aspecto que el objeto de él esté en totalidad determinado específicamente, como lo está sin duda por la cláusula 1.ª, ya porque cualquiera de esas deficiencias de clasificación y aun de evalúo de los productos reglamentarios, puede con la mayor facilidad repararse por el Gobierno, de acuerdo con el arrendatario, con arreglo á la condición 15.

La determinación descriptiva y analítica por cualidades, elementos, ó fórmulas, es impropia de los contratos sobre monopolios fiscales, pues la administración no puede preveer los cambios incesantes con que los progresos científicos y los adelantos técnicos alteran y perfeccionan los productos de la industria en su composición y en sus propiedades.

Permítanos V. E. que volvamos á nuestro tema; ni en el estanco del tabaco, ni en el de los fósforos, ambos arrendados al presente, se ha hecho al cederlos otra determinación de clases y materias monopolizadas. Es, pues, forzoso ó anular los tres arriendos por semejante causa, ó reconocer que no la hay para anular el de explosivos. No la hay, sin duda, por ser, no ya claro, sino innegable, lo cierto y determinado de su objeto.

Carece, en suma, de todo fundamento, como los otros dos, ese tercer motivo de nulidad, y bien puede asegurarse que el contrato no encierra el menor vicio, cuando buscados con tanto empeño en sus cláusulas y hasta entre sus líneas, no ha podido darse sino con los que dejamos completamente desvanecidos.

Sean cuales fueren las ideas que se abriguen sobre los monopolios fiscales, hay que reconocer que acuden á ellos como recurso para dotar sus presupuestos los Estados más libres; pero sobre todo, es fuerza convenir en que el de la fabricación y venta de los explosivos en España se encuentra establecido con autorización expresa de una ley y por virtud de un contrato celebrado en público concurso y planteado á expensas de considerables dispendios.

La Administración activa no podría legalmente anularlo, rescindirlo, ni desconocerlo, aunque tuviera en ello un interés que evidentemente no tiene.

La oferta vaga y destituida de toda garantía que hacen á V. E. algunos mineros, de asegurar al Tesoro público el ingreso anual de 3 millones, dista mucho de revestir la firmeza del régimen actual. Un tributo de esa consideración sobre artículos de valor y consumo tan reducidos como las mezclas explosivas, no puede percibirse ni fiscalizarse sino por medio del monopolio. Los llamados á adelantarlos al Erario y á reintegrarse de los consumidores son los fabricantes. Concertarlo con los mineros que compran el artículo gravado para que ellos lo exigiesen á los productores que lo venden, sería un contrasentido económico y un sistema de exacción difícil, inseguro y gravoso, porque ni las Sociedades mineras, que son muy numerosas, y están expuestas a vicisitudes muy variadas, se entenderían fácilmente entre sí, ni podrían garantizar al Tesoro la permanencia del ingreso, ni habrían de levantar las cargas del concierto con sacrificio inferior, ni aun igual, al que hoy se les exige.

Pero, sobre todo, el monopolio y su arriendo existen, y no hay motivo legal ninguno que consienta á la Administración declararlos lesivos de los intereses del Tesoro, é impugnar su validez y su subsistencia ante el Tribunal Contencioso-administrativo. Semejante acto, que ya realizó la Administración con resultado adverso en 1895 contra el concierto para la co-

branza del impuesto anterior, sobre combatir una renta pública de difícil reemplazo, no podría prosperar tampoco ahora por falta absoluta de fundamento legal.

Si lo que de contrario se pide es una reforma legislativa del monopolio, propuesta á las Cortes en su día, no creemos que halle el pensamiento acogida en V. E., ya á causa de que tal versatilidad en la gestión de la Hacienda pública perjudica profundamente á su crédito, privando de toda confianza á los capitales para asociarse á nuestras empresas, acudir á nuestro mercado y auxiliar en sus necesidades al Tesoro, ya porque con arreglo á derecho, y según el último párrafo de la condición 12 del contrato, la administración quedaría obligada á una indemnización que harían forzosamente muy crecida los enormes perjuicios causados al arrendatario por la reforma.

No hacemos estas leales manifestaciones, ni tampoco hemos propuesto las medidas de inspección y las soluciones de concordia que en el presente escrito quedan bosquejadas, á impulso de temor alguno que no tenemos por qué sentir, sino en virtud de nuestro sincero convencimiento de la armonía que no puede menos de establecerse entre los intereses de ambas industrias, y por el ardiente deseo que anima á la Unión Española de Explosivos de estrechar los lazos de sus obligaciones y de sus servicios con la minería y con el Estado, administrando con moderación, rectitud y desinterés, la renta confiada á su celo.

Por todo lo expuesto:

A V. E. suplico se sirva desestimar lo solicitado en las instancias de 10 y 15 de Diciembre último, que dejo contestadas, y mantener el cumplimiento del contrato de arriendo de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y mezclas explosivas, ley para las partes que lo celebraron.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid, 15 de Enero de 1898.—Alberto Thiebaud.

EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN 1897

Durante el año 1897 nuestro comercio exterior se ha elevado á 1.402,07 millones de pesetas: 649 millones corresponden al de importación y 753,07 al de exportación, no incluyendo ni en uno ni en otro las cifras de los metales preciosos, de donde resulta una diferencia favorable al último de 104,07 millones de pesetas.

Las cifras citadas difieren muy poco de las de 1896, año calificado de bueno, pues el total del comercio fué de 1.398,51 millones: 646 para el de importación y 752,51 para el de exportación.

En dicho año de 1897 han tenido un crecimiento las primeras materias de 12,51 millones, solamente el algodón en rama registra aumento de 22,91 millones: se ha importado por 88,73 contra 65,82 en 1896, lo que significa un gran desarrollo en la industria textil del país. Tienen aumento también el carbón mineral de 2,87; el yute, abacá, pita, etc., en rama de 2,57, las duelas de 3,14 y cantidades menos importantes algunas drogas y productos químicos, pasta para fabricar papel, cueros y pieles sin curtir y otras partidas. Por el contrario, aparecen en baja los alquitranes, estaño en lingotes, cáñamo en rama, guano y abonos naturales (de 8,55 descendiendo á 3,26) y el tabaco en rama, que pasa de 23,01 á 15,52 millones.

El total de las manufacturas importadas tiene aumento de 5,50 millones. Las embarcaciones de hierro y acero y abonos artificiales son las partidas que principalmente contribuyen á dicho aumento. Tanto las manufacturas de algodón como las de otras fibras vegetales, las de lana como las de seda, señalan baja de consideración en su conjunto.

Las sustancias alimenticias en baja por 14,92

millones. De trigo se importaron 141,71 millones de kilogramos contra 187,75 en 1896, á cuya diferencia se le asigna un valor de 8,75 millones de pesetas. El azúcar en baja de 4,35, que afecta por completo á la producción cubana, y el café de 3,15. Tienen aumento en esta sección las aves y caza, manteca de cerdo y de vacas, harina y, sobre todo, las legumbres secas.

En el comercio de exportación aparecen con aumento en sus totales las primeras materias por 16,43 millones y los artículos fabricados por 6,64. Contrarrestando estas mejoras están las sustancias alimenticias con baja de 23,31 millones.

Entre las materias primas que mayor venta consiguen está el mineral de cobre con 6,66 millones, el de hierro con 6,32, el de hierro colado en lingotes con 1,39, la cáscara de cobre con 1,65, el plomo pobre en galápagos 1,28 y algunos productos vegetales y las pieles del ganado con cantidades más pequeñas. Sufren retroceso en su exportación el vinagre, lana sucia, esparto en rama y otras muchas.

Contribuyen al aumento citado en las manufacturas las de algodón, excepto los tejidos de punto, que de 52,12 millones pasan á 59,06, y el corcho en tapones, de 28,54 á 32,46. La exportación del calzado, que por el desarrollo que adquirió en los primeros meses se esperaba fuese bastante mayor que en 1886, se ha reducido á 24,80 millones contra 24,30.

La baja en las sustancias alimenticias corresponde: al vino común 29,79 millones (101,39 contra 131,18), al aceite de oliva 11,48 (12,77 contra 24,55), á la harina de trigo 3,42 y á los vinos de Jerez 1,43. Parte de este descenso lo contrarrestan otros artículos con aumentos de consideración, entre los cuales merece citarse las naranjas, cuya exportación se ha elevado á 51,69 millones contra 40,90 en 1896; el arroz, de 4,44 á 9,72; la almendra en pepita, de 8,53 á 11,47, y las conservas alimenticias, de 14,05 á 16,63, ó sea con aumento de 2,58 millones. Incluyendo las entradas y salidas de oro y plata y señalando las clases del arancel, presentamos á nuestros lectores los resúmenes del comercio exterior durante 1897 y su comparación con los años precedentes:

IMPORTACIÓN

CLASE DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN LOS AÑOS			
	1895 Pesetas	1896 Pesetas	1897 Pesetas	
I.—Tierras, piedras minerales.....	70.123.117	69.157.316	70.541.409	
II.—Metales y sus manufacturas ..	21.285.279	26.158.239	24.261.740	
III.—Drogas y productos químicos.	59.895.049	57.947.293	59.534.475	
IV.—Algodón y sus manufacturas	90.803.159	75.223.326	96.859.540	
V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas. .	30.376.773	22.042.977	22.749.409	
VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	30.299.158	22.803.670	19.816.211	
VII.—Seda y sus manufacturas.....	21.635.166	19.820.232	18.757.360	
VIII.—Papel y sus aplicaciones....	9.913.029	8.559.637	8.810.346	
IX.—Madera y sus manufacturas ...	49.302.209	42.446.014	43.843.750	
X.—Animales....	71.083.707	66.743.802	69.509.326	
XI.—Maquinaria y embarcaciones..	41.545.698	41.857.286	47.673.932	
XII.—Sustancias alimenticias	130.492.342	153.746.593	138.829.981	
XIII.—Varios.....	7.006.207	6.353.549	5.709.535	
Especiales (Neto)	Gro en pasta y moneda... ..	599.725	1.260.653	998.744
	Plata en id. id.	24.608.599	101.706.049	143.336.028
	Las demás.....	43.228.227	33.329.746	22.519.209
	TOTALES	703.792.444	748.986.377	793.341.121

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN LOS AÑOS		
	1895 Pesetas	1896 Pesetas	1897 Pesetas
I.—Tierras, piedras minerales.....	83.997.627	104.725.955	116.448.795
II.—Metales y sus manufacturas.....	80.817.539	94.161.522	94.874.262
III.—Drogas y productos químicos.....	21.357.936	20.423.541	24.533.590
IV.—Algodón y sus manufacturas.....	43.394.420	52.122.636	59.061.969
V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.....	3.667.460	4.516.636	3.923.222
VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.....	17.968.020	20.442.073	17.669.497
VII.—Seda y sus manufacturas.....	5.020.628	4.643.450	4.962.234
VIII.—Papel y sus aplicaciones.....	10.969.948	12.432.478	12.501.195
IX.—Maderas y sus manufacturas.....	29.494.783	39.669.616	43.393.191
X.—Animales.....	60.266.414	62.299.671	62.632.778
XI.—Maquinaria y embarcaciones.....	409.322	650.453	498.244
XII.—Substancias alimenticias.....	290.553.830	333.275.662	309.963.735
XIII.—Varios.....	2.136.419	3.142.367	2.588.475
Oro en pasta y moneda.....	567.610	979.130	1.279.030
Plata en id. id.....	41.623.984	139.438.327	170.580.830
TOTALS.....	692.635.935	892.323.618	924.936.047

NOTAS MARÍTIMAS

Nuevos barcos de la casa Sota Aznar. — El Bermeo y el Algorta.

En vista del resultado de la suscripción de acciones del vapor Baquio recientemente adquirido como saben nuestros lectores la casa armadora Sota-Aznar que con tan creciente prosperidad viene aumentando sus negocios y el número de los barcos de su flota, acaba de adquirir otro de segunda mano que actualmente navega con bandera inglesa bajo el nombre de «Cawille» que le será entregado en Bristol á fines del corriente mes previo el reconocimiento naval y consiguiente aprobación.

Este buque que será abanderado en la matrícula bilbaina con el nombre de «Bermeo» fué construido en los astilleros de Swan & Hunter, Newcastle en 1897 es de acero, carga 4.350 toneladas y sus dimensiones son: eslora 312 pies 5 pulgadas; manga extrema 41 pies, puntal (moulded) 23 pies y una pulgada y su calado medio cargado 21 pies y 5 1/2 pulgadas. Las máquinas son de triple expansion procedentes de Blair & C.º Stockton. Tiene dos calderas cilíndricas multitubulares que trabajan á 160 libras de presión por pulgada cuadrada y 630 toneladas de lastre de agua en celular doble fondo.

El 9 del corriente fué botado al agua en los astilleros de los Sres. Willam Gray & C.º en West Hartlepool el vapor «Algorta» construido por orden de D. Ramon Sota. Sus dimensiones son: Largura entre perpendiculares 285 pies; manga 41 pies 6 pulgadas; puntal 20 pies 2 pulgadas.

Las máquinas serán de triple expansión suministradas por los talleres de William Gray con dos calderas á la presión de 160 libras por pulgada cuadrada. Tendrá el buque doble fondo celular para lastre de agua. Ha sido construido on the web france system bajo la intervención del capitán Ricardo Goicoechea, en representación de los armadores, y la ceremonia del bautizo se verificó por la señorita E. Stewart, de Middlesbrough.

La construcción naval en Inglaterra.

Se han completado ya los datos relativos á la producción de buques nuevos en el Reino Unido en el año 1897. Resulta de ellos que se han construido 934 barcos de 1.122.824 toneladas, comparados con 1.391.249 en 1896. El descenso no es, pues, tan grande como podía haberse temido de la huelga de los maquinistas. 222 barcos con 65.799 toneladas fueron de vela y 712 con 1.057.025 toneladas de vapor. El tone-

laje medio de los primeros fué 297 y 1.486 el de los segundos.

Canal entre el Báltico y el Mar Negro.

El gobierno ruso emprenderá en la próxima primavera los trabajos del gran canal que debe unir el Báltico con el Mar Negro, canal que tendrá unos 1.400 kilómetros de recorrido, y teniendo su embocadura en Riga irá á desembarcar en Cherson.

En la superficie medirá una anchura de 66 metros, que quedará reducida en el fondo á 19, siendo la profundidad de 6,50 metros.

En su primera parte el canal seguirá el curso del río Duna hasta Dunaburd. Allí empezarán los grandes trabajos de excavación, que se extenderán hasta Lepel, en la Beresina. La corriente de este río será utilizada hasta su confluencia con Dnieper, que á su vez será utilizado hasta cerca de Cherson.

Habrá 18 puertos: Riga, Jakobstad, Düna-burg, Lepel, Berissow, Rebrik, Kiew, Pergaslaw, Kunew, Cherkassy, Kremensknng, Verch-nedieprovek, Yekaterinoslaw, Alexandrowak, Nikopol, Berislavi, Aleski y Cherson.

Ya se trabaja en el ensanche de los dos puertos principales de Riga y Cherson.

Los buques podrán navegar en el canal con la velocidad de seis nudos por hora, y emplearán 114 horas para recorrerlo todo. Estará iluminado con luz eléctrica durante la noche.

Se calcula que los gastos ascenderán á 500 millones de francos, y que se invertirán cuatro años en realizar esta obra gigantesca, que ha de ser de gran utilidad al comercio y á la agricultura.

BOLETIN MINERO

EL MINERAL DE HIERRO

En Inglaterra.

Cardiff
Rubio superior..... 14/- á 14/3
Tafna..... 13/- á 13/6
Todo á la base de 50 % de hierro

Norte de Inglaterra
Rubio..... 14/1/2 á 15/-
Noroeste de Inglaterra.

Rubio..... 14/7 á 15/10

En Bilbao.

Rubio superior..... 9/- á 9/6
Id. inferior..... 6/- á 7/6
Campanil superior..... 10/- á 0/
Id. corriente..... 0/- á 0/0
Carbonato calcinado..... 8/- á 8/9

NOTAS QUINCENALES

Durante la última quincena ha sido escaso el movimiento en el mercado de mineral; no tenemos noticias más que de pequeños contratos sin importancia.

Hé aquí la exportación de la quincena comparada con la anterior:

Mineral embarcado del 14 al 28 Enero de 1898 tns. 207.294
Id. id. del 28 Enero al 11 Febrero de 1898 o 156.023

Diferencia á favor de la 1.ª fecha.... tns. 51.271

FLETES CONVENIDOS

Sevilla á Glasgow, vapor Auckland 6/3
Cartagena á Barrow, vapor Plessey 8/1/2
Santander á Maryport, vapor Albireo 5/6
Bilbao á Newport, vapor Fountains Abbey 4/6
" á Rotterdam, vapor Collvaud 5/9
" á Barrow, vapor Northcote 6/-
Cartagena á Maryport, vapor Phyllis 8/6
Bilbao á Tyne Dock, vapor Acuba 5/-
" á Glasgow, vapor Waterloo 5/7 1/2
" á Middlesbro, vapor Vidar 5/1 1/2
" á Rotterdam, vapor Tyr 5/9
" á Glasgow, vapor de 2.000 tons. 5/6
" á Rotterdam, vapor Bazan 5/7 1/2
El mercado de fletes poco animado, continuando flojos los fletes de minerales.

FLETES DE CARBÓN

Los precios que han regido en Cardiff para los carbones, durante la última semana, han sido para los de clase superior 11/6 y 12/6 y para los de segunda clase 10/9 á 11/3 franco á bordo, mientras que los de Monmouthshire se han pagado á 10/6 y 10/9 franco á bordo por tonelada. El embarque de los carbones en nulos ha sido activo habiéndose pagado de 6/- á 6/3 para la clase superior y de 5/9 á 6/- para la clase inferior f. a. b. por tonelada.

MERCADOS DE METALES

SEGUN TELEGRAMAS DE LA CASA THOMAS MORRISON Y C.ª

Londres 11 Febrero 1898

Cobre Barras Chile ó g. m. b.	L. E. 49-7 6
• Cáscara 75 %	• 0-10-6
Estaño del Estrecho.....	• 63-2-6
• Inglés lingote.....	• 66-5-0
• Barritas.....	• 67-5-0
Plomo Español.....	• 12-7-6
Hierro Escocés.....	• 0-45-8
• Middlesbro.....	• 0-40-6
• Hematitas.....	• 0-48-8
Acciones Rio Tinto.....	• 28-10-0
• Tharsis.....	• 7-7-6
Plata ..	• 26-
Exterior Español.....	• 61 1/4
Cambio á 3 m/f.....	•

ULTIMA NOTICIA

COTIZACIÓN EN GLASGOW EL 11 FEBRERO

3,20 t.—Hierro Escocia....	45/7
Id. Hematite.....	48/8

EXPEDIENTES MINEROS

Providencia acordando la presentación de nueva carta de pago en el expediente número 7086 de demasía para la mina «San Vicente» término de San Julián de Musques lo que se notifica al interesado de la misma D. Manuel Landa vecino de Sestao.—Boletín Oficial de 1.º de Febrero.

Providencia acordando declarar fenecido y sin curso el expediente de registro n.º 6848 para la mina «Buena» de mineral de pirita de hierro en término de Dima lo que se notifica al registrador de la mina D. Lorenzo Recacoechea.—Id. del 3 de id.

Providencia acordando la suspensión de la tramitación del expediente «San Juan de la Cruz» n.º 7027 de mineral de hierro lo que se notifica á la interesada de la misma D.ª Josefa Monasterio.

Providencia acordando delarar nulo y sin valor alguno el expediente de expropiación forzosa las pertenencias 3.ª 7.ª y 8.ª de la mina Concha.—Id. del 4 de id.

REGISTROS MINEROS

Por D. Nicolás Allende vecino de Baracaldo se ha solicitado 12 pertenencias para la mina «San Nicolás» de mineral de hierro sita en el término de Baracaldo.—Id. del 4 id.

Por D. José Alcón y Zorrilla vecino de Bilbao se ha solicitado 14 pertenencias para la mina «Tres amigos» de mineral de hierro sita en término de Bedia.—Id. del 5 de id.

Por D.ª Francisca Echevarría vecina de Bilbao se ha solicitado 4 pertenencias para la mina «Cesario» de mineral de hierro sita en término de Baracaldo.—Id. del 5 de id.

Por D. Ricardo Arana vecino de Bilbao como apoderado de la Sociedad Inglesa The Parcocha Iron Ore se ha solicitado se le conceda como demasía para la mina «Una» de mineral de hierro en término de San Salvador del Valle el espacio franco que existe entre las minas «Una» n.º 1526 «Acrisolada» n.º 1510 «Aumento» á «Una» n.º 2170; «Vena dura» número 2012 y «Demasia San Salvador» número 4831.—Id. del 7 de id.

Por D. Manuel Landa vecino de Sestao se ha solicitado una demasía para la mina «San Vicente» de mineral de hierro en término de San Julián de Musques.—Id. del 5 de id.

Por D. Toribio Guantes vecino de Portugalete se ha solicitado 28 pertenencias para la mina «Caseria» de mineral de hierro en término de Sopuerta.—Id. del 10 de id.

Por D. Claudio Castet vecino de Bilbao se ha solicitado 7 pertenencias para la mina «San Antonio» de mineral de hierro sita en término de Sopuerta.—Id. del 10 de id.

Por D. Ramón de Jáuregui vecino de Bilbao se ha solicitado 12 pertenencias para la mina «Tere» de mineral de hierro sita en término de Dima.—Idem del 31 de Enero.

Por D. Manuel Mendizabal vecino de Santur-

ce se ha solicitado 26 pertenencias para la mina «Sagasta» de mineral de hierro sita en término de Sopena.—Id. del 31 de id.

Por D. José Tolosa vecino de Santoña se ha solicitado 110 pertenencias para la mina «Tolosa» de mineral de hierro sita en término de Aracaldo.—Id. del 1.º de Febrero.

Por D. José M.ª Larrea vecino de Bilbao se ha solicitado 24 pertenencias para la mina «Este Mari» de mineral de hierro sita en término de Arrancudiaga.—Id. del 1.º de id.

Por D. Eduardo Cortés vecino de Bilbao se ha solicitado 12 pertenencias para la mina «Olivada» de mineral de hierro sita en término de Santurce.—Id. del 1.º de id.

NOTAS SUELTAS

Buques de más carga.—Han salido de este puerto, desde el 6 al 11 del corriente, los vapores españoles *Erandio* y *Rivas*, con 4.486 y 3.134 toneladas de mineral, respectivamente, el primero cargado por el Sr. D. Leonardo Chiavari y C.ª, el segundo por el Sr. Martínez de las Rivas, con destino á Dunkerque, y *Farrow*, cargados en los dropps de San Nicolás.

Entraron en el mismo período de tiempo: el vapor español *Sepiembre*, con 3.150 toneladas de carbón mineral para la Sociedad «Vizcaya», procedente de Rotterdam, y el vapor inglés *Vascongada*, con 1.928 toneladas del mismo carbón, para varios, procedente de Newport.

Nuevo Agente.—La importante casa *W.ª H. Müller y C.ª* ha nombrado Agente en esta para su línea regular de vapores de cargos general, entre Rotterdam y Bilbao y viceversa, á nuestro amigo y colaborador el Corredor marítimo D. Emiliano de Arriaga.

Comisión permanente de ingenieros del Cnerpo de Minas.—En la Junta general celebrada el día 30 de Enero en la Redacción de la *Revista Minera*, tomaron parte 138 votantes, resultando constituida la Comisión que ha de actuar en el bienio 1898-99, en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Maureta.

Vocales: Sres. D. Federico Kuntz, D. Lucas Mallada, D. Adriano Contreras, D. Luis Villate, D. Alfredo Kindelán y D. Antonio Montenegro, secretario.

Vocales natos: Señores diputados y senadores del Cuerpo de Minas y señor director de la *Revista Minera*.

La Junta general acordó pedir á los ingenieros una cuota de 5 pesetas para los gastos que ocurran á la nueva Comisión, en vista de estar agotado ya el fondo constituido en años anteriores.

Explotación de cobre en Gerona.—Con el nombre de *Gerona Copper Company, Ltd.*, se ha formado en Londres una Compañía para explotar unas minas de cobre empezadas á trabajar por Mr. Delannoy, cuyas concesiones llevan los nombres de *Doña Trinidad*, *Don Rafael* y *Pura Manolin*, cerca de la estación de Hostalrich. El capital de la Sociedad es de £ 50.990, dividido en 12.500 acciones de £ 4 cada una. El domicilio de la Sociedad es en Londres, 39, St. Clement's Lane.

No podemos decir por hoy nada sobre el porvenir de esta explotación, que se presenta halagüeño en los prospectos, pero que nos es desconocido de otro modo.

Un seguro importante.—Dice la prensa de los Estados Unidos que Mr. Vanderbilt ha suscrito una póliza de un millón de dollars (cinco millones de francos aproximadamente), hecho que demuestra con qué falta de lógica re-hazan estas operaciones algunos capitalistas que incurren en el error de creer que el rico no debe asegurarse.

Mr. Faure, presidente de la república francesa, tiene suscrito otro seguro, si no tan respetable, de gran importancia, pues acciende á un millón de francos.

El ejemplo de estos personajes lo han imitado otros muchos de distintos países.

Temple eléctrico del acero.—Háblase de un nuevo procedimiento de temple inventado por un suizo habitante en Strasburg, M. Taux, del cual se dice que comunica una extrema dureza al acero.

Este procedimiento consiste en inmergir las piezas previamente calentadas, en un baño conductor atravesado por una corriente eléctrica.

Un taladro templado por la electricidad ha perforado un pedazo de fundición de una granada, con doble rapidez que otro taladro cualquiera del mejor acero obtenido por temple ordinario; examinado luego el útil con la lente no se ha observado la menor mella ni otra alteración.

Una sierra circular templada eléctricamente ha cortado con pasmosa facilidad gruesas barras de hierro.

Otra invención de Edison.—Aun cuando la noticia nos llega sin el menor detalle, se dice que Edison ha encontrado el modo de producir piezas de hierro colado, moldeado, que tengan todas las propiedades del mejor hierro forjado. Sus piezas moldeadas no se han podido romper con mazos de 12 kilogramos. Esto, por supuesto, como hecho, no es novedad, puesto que se moldean piezas con acero dulce; pero la novedad estará, si es cierto lo que se dice, en que son sus productos más baratos que de hierro forjado, y que se producen con mayor rapidez. La noticia la da el *Standard*.

Telescriptor. Los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, han adquirido el derecho exclusivo de fabricar en Alemania el *Telescriptor*, que es una máquina de escribir que conectada eléctricamente con otra distante, repite en ésta lo que se escribe en aquélla. La máquina sólo vale 625 pesetas. El director de Comunicaciones del Imperio alemán ha tomado el más vivo interés en introducir la máquina en el servicio telegráfico de aquel país.

El Congreso del «Iron and Steel Institute» en 1898.—El Consejo de la Asociación del hierro y del acero ha aceptado la invitación que le ha dirigido la Asociación siderúrgica de Suecia para celebrar en Stockolmo su reunion anual en el otoño del año corriente.

El Congreso se reunirá en el mes de Agosto, y en vista de la gran cantidad de hierro y mineral procedentes de Suecia que se consume en Inglaterra, es indudable que sera muy concurrido.

Las precedentes reuniones anuales del «Iron and Steel Institute» se han verificado en Bélgica, Francia, Alemania, Austria-Hungria, España y los Estados Unidos.

BANCO DE BILBAO

La Junta de Gobierno, en observancia del artículo 57 de sus Estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre último, y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 26 de Febrero próximo y hora de las doce del día, en el salón del Establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó mas acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el artículo 55 de los Estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los Estatutos layan de asistir á la Junta que se convoca se servirán presentar en la Secretaria de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la Junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en

observancia del artículo 13 del reglamento, los libros maestros ó inventario de existencias que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 7 de Febrero de 1898.—El Secretario, *Jerónimo Uria*.

BANCO DEL COMERCIO

La Junta de Gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el veintiocho del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, número 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones, con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la Junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaria sus Extractos de inscripción de acciones, y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la Junta, estarán de manifiesto en el Banco á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el libro de inventarios y el Balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del Establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos.

Bilbao 11 de Febrero de 1898.—El Secretario, *Juan Gonzalez*.

BANCO DEL COMERCIO

Habiéndose recibido las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie A, en cambio de las Carpetas provisionales que las representaban los depositantes en este Banco de dicha clase de Carpetas se servirán pasar por estas Oficinas, á la brevedad posible, con el Resguardo correspondiente, á fin de que se les provea de los nuevos títulos ó de otro Resguardo con los números de sus Obligaciones.

Bilbao 7 de Febrero de 1898.—El Secretario, *Juan Gonzalez*.

BANCO DE BILBAO

Habiéndose efectuado el cange de las Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro de Filipinas por los títulos definitivos, se ruega á los depositantes en este Establecimiento de dicha clase de valores, pásen por el mismo provistos de sus respectivos resguardos de depósito para que sean cangeadas por otros con la nueva numeración que les ha correspondido.

Bilbao 7 de Febrero de 1898.—El Secretario, *Jerónimo de Uria*.

COMPANÍA

DE

SEGUROS MARÍTIMOS

Fundada el año 1720

ROYAL EXCHANGE ASSURANCE

DOMICILIADA EN LONDRES.

Capital social 100.000.000 de pesetas.

Agente general en Bilbao y Santander :

J. A. Rousse, Rivera, 15, 2.º en Bilbao y en Santander, Muelle, 22.

DINERO

Con hipoteca.—Compra y venta de fincas y valores.—Informará el corredor jurado Meñaca, Zabalburu 8 y Banco de Bilbao.

BUQUES ENTRADOS

Importación del Extranjero y Ultramar, desde el 5 al 11 Febrero de 1898

Día	Aparejo	Pabellón	Nombre del Buque	Tons. de registro	Capitán	Tons. de carbón	Tons. de bacalao	Piezas de madera	Tons. de trigo	Tons. de maiz	Tons. de carga general	Procedencia	Observaciones.
					Sumas anteriores..	57.972	521	38 671	435	216	4 133		
5	Vapor	Inglés	Kirtle	840	Lilbey	0	0	0	0	0	0	Oporto	Lastre
6	"	"	Everilda	909	Crigton	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
7	"	Noruego	Roma	354	Tonnensen	0	121	0	0	0	0	Ronen	Orden
7	"	Español	Juan Cunningham ..	831	Goitia	0	0	0	0	0	145	Glasgow	Varios
8	"	"	Septiembre	1450	Larrauri	3.150	0	0	0	0	0	Rotterdam	Sdad. Vizcaya
8	"	Inglés	Va congada	992	Kenzie	1.928	0	0	0	0	0	Newport	Varios
8	"	"	Naut Francon	428	Garry	0	0	0	0	0	0	Nantes	Lastre
8	"	"	Behera	1085	Holmes	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
8	"	Belga	Rupel	579	Persyn	0	0	0	0	0	0	Nantes	"
8	"	Inglés	Everest	1035	Nesbitt	0	0	0	0	0	0	Middlesbro	"
8	"	"	Moggie	657	Harrison	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
8	"	"	Douglas	446	Edwards	0	0	0	0	0	0	Idem	"
8	"	Noruego	Waterloo	812	Liend	0	0	0	0	0	0	Ardrasan	"
8	"	Español	Deusto	1146	Elórtégui	0	0	0	0	0	0	Burdeos	"
8	"	Noruego	Calliope	913	Gjersen	0	0	0	0	0	0	Middlesbro	"
8	"	Inglés	Jackville	817	Scotch	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
8	"	"	Fortescue	684	Poseth	0	0	0	0	0	0	La Rochelle	"
8	"	"	Fountains Abbey ..	813	Peynon	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
8	"	Noruego	Ripa	249	Toger	0	382	0	0	0	0	Christiania	V. Lund Clausen
8	"	Danés	Martha	723	Jogertsen	1.675	0	0	0	0	0	Newcastle	Sdad. Vizcaya
8	"	Inglés	Newcastle	832	Trebilcoth	0	0	0	0	0	0	Oporto	Lastre
8	"	"	Hedworth	653	Tood	0	0	0	0	0	0	Lisboa	"
8	"	"	Arno	667	Sheroth	0	0	0	0	0	0	Londres	"
8	"	"	Merannio	628	Doblie	0	0	0	0	0	0	Oporto	"
8	"	"	General Gordon	890	Stubles	0	0	0	0	0	0	Burdeos	"
8	"	"	Anoaer	1043	Moore	0	0	0	0	0	0	Heathpool	"
8	"	"	Ranzani	912	Smith	0	0	0	0	0	0	Rotterdam	"
8	"	Alemán	Ropernihus	378	Boitholer	0	0	0	0	0	0	Burdeos	"
8	"	Francés	Reaumur	993	Moyon	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
8	"	Inglés	Rowland	855	Sanderson	0	0	0	0	0	0	Rotterdam	"
8	"	"	Hartburn	1151	Jenkins	0	0	0	0	0	0	Marsella	"
8	"	"	Torridon	1135	Porteaux	0	0	0	0	0	0	Burdeos	"
8	"	"	Solon	843	Browhe	0	0	0	0	0	0	Lisboa	"
8	"	"	Garri	606	Renzie	0	0	0	0	0	0	Idem	"
8	"	Holandés	Hilversun	960	Pospe	0	0	0	0	0	0	Hull	"
9	"	Español	Elvira	779	Aspiazu	0	9	0	0	0	134	Liverpool	Varios
9	"	Inglés	Talabot	805	Gjersen	1.494	0	0	0	0	0	Cardiff	S.F. del Desierto
9	"	Francés	Aunis	549	Peau	0	0	0	0	0	0	La Rochelle	Lastre
9	"	Inglés	Northcote	589	Hulton	0	0	0	0	0	0	Rocheport	"
9	"	"	Mara	987	Butter	1.695	0	0	0	0	0	Newport	Varios
10	"	Español	Herrera	681	Azqueta	0	0	0	0	0	243	Amberes	"
10	"	Holandés	Rhenania	872	Witt	0	0	0	0	0	83	Rotterdam	"
10	"	Inglés	B I	99	Jersen	0	0	0	0	0	179	Britton Ferry	Orden
10	"	Español	Chimbo	79	Cortazar	0	0	16 636	0	0	7	Bayona	Varios
10	"	Inglés	Pomaron	891	Stwenson	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	Lastre
10	"	Francés	Atlantique	482	Nicolas	0	0	0	0	0	0	Bayona	"
10	"	Inglés	Domira	1168	Biddie	0	0	0	0	0	0	Saint Nazaire	"
10	"	"	Earl of Rosebery ..	734	Gregory	0	0	0	0	0	0	Charente	"
10	"	"	Corrwg	575	Vigors	0	0	0	0	0	0	Sables de Olonne	"
10	"	"	Lairch	853	Crafts	0	0	0	0	0	0	Bayona	"
10	"	"	Heartpool	600	Tood	0	0	0	0	0	0	Sables de Olonne	"
11	"	"	Saxon	996	Hordey	0	0	0	0	0	0	Burdeos	"
11	"	Noruego	Foscolino	642	Andersen	0	0	0	0	0	0	Charente	"
11	"	Francés	Biscaye	979	Behan	0	0	0	0	0	0	Rocheport	"
11	"	Inglés	Lord Rosebery	716	Jones	0	0	0	0	0	0	Oporto	"
11	"	"	Shara	857	Jack	0	0	0	0	0	0	Lisboa	"
11	"	Español	Abanto	1172	Aralucea	0	0	0	0	0	0	Middlesbro	"
11	"	Noruego	Glanrwn	574	Jacobsen	0	160	0	0	0	0	Christiania	Orden
					TOTAL.....	67.914	993	55.857	435	216	4.923		

Importación de Cabotaje, desde el 5 al 11 Febrero de 1898

Día	Aparejo	Pabellón	Nombre del Buque	Tons. de registro	Capitán	Tons. de carbon	Tons. de cemento.	Tons. de tierra y ladrillo	Tons. de grbanz.	Tons. de salvado	Tons. de carga general	Procedencia	Observaciones
					Sumas anteriores.	15.136	666	61	12	67	3 633		
7	Vapor	Español	Dolores	71	Iraundegui	0	100	0	0	0	0	Zumaya	L. Castillo
7	"	"	Victor	206	Armona	373	0	0	0	0	0	Gijon	S. Altos Hornos
7	"	"	Progreso	114	Olivares	0	0	0	0	0	22	Santander	Varios
7	"	"	La Cartuja	558	Amézaga	0	0	0	0	0	59	Varios puertos	"
8	"	"	Ugarte num. 1	60	Zárraga	0	0	0	0	0	52	Santander	"
9	"	"	Alfonso	67	Barturen	0	0	0	0	0	38	San Sebastian	"
10	Balandra	"	Union num. 2	20	Marcue	0	0	0	0	0	16	Idem	E. Arriaga
10	Vapor	"	Cotolino	35	Fernandez	0	0	0	0	0	8	Santoña	"
10	"	"	Chindor	95	Ortiz	273	0	0	0	0	0	Gijon	H. de Jáuregui
11	Balandra	"	Herrera	631	Azqueta	0	0	0	0	0	31	San Sebastian	R. del Valle
11	"	"	Aquech	20	Ortubé	0	0	0	0	0	1	Bermeo	E. Arriaga
11	"	"	N. S. la Antigua	18	Asquinchona	0	0	0	0	0	1	Idem	Idem
11	Vapor	"	Union Hullera	282	Oliver	501	0	0	0	0	0	Gijon	Altos Hornos
11	"	"	La Cartuja	556	Amézaga	0	0	0	0	0	34	Pasages	Varios
11	Pallebot	"	José María	66	Suarez	0	0	0	0	0	35	Castro	Villamil
11	Vapor	"	Dolores	71	Iraundegui	0	100	0	0	0	0	Zumaya	L. Castillo
11	Pallebot	"	San José	22	Iraundegui	0	36	0	0	0	0	Idem	Zamacona
					TOTAL.....	14 283	902	61	12	67	3 930		

BUQUES SALIDOS

Exportación al Extranjero y Ultramar, minerales y carga general desde el 6 al 11 Febrero de 1898

Día	Aparejo	Pabellón	Nombre del Buque	Tons. de registro	Capitán	Tns. métrcs. de Mineral.	Tns. métrcs. de carga gural.	Tns. métrcs. de lngt.yhier.	Cargador.	Destino.	Punto de carga.
					Sumas anteriores	425.140	112	5.608			
5	Vapor	Inglés	Rocio	803	Davies	1.745	0	0	Otto Kreizner	Newport	San Nicolás
5	"	"	Baron Ardrasan	12	1.957	0	0	Herederos de J. Arana	Glasgow	Idem
					SUMA Y SIJGE..	426.742	112	5.608			

Exportación al Extranjero y Ultramar, minerales y carga general desde el 4 al 11 Febrero de 1898

Día.	Aparejo.	Pabellón.	Nombre del Buque.	Tons. de rgstro	Capitán.	cu. metros de Mineral.	Tons. metros de carga geral.	Tons. metros de lingt. y hier.	Cargador.	Destino.	Punto de carga.
Sumas anteriores.						428 742	112	5 608			
6	Vapor	Inglés	Collivaud	571	Radford	1.920	0	0	Otto Kreizner	Rotterdam	San Nicolas
			Ingoldsby	739	Smith	1.700	0	0	Orconera ron Ore	Cardiff	Orconera
		Alemán	Gauss	318	Wussing	824	0	0	Suc. de J. B. Rochet y C. ^a	Amberes	Franco-Belga
		Inglés	Cyrus	703	Defn	1.502	0	0	Dyer & Martyn	Newport	Portugalete
			Newguary	1337	Ugenson	3 680	0	0	Martinez Rivas	Middlesbro	San Nicolás
			F Redhead			2 170	0	0	Griffiths Tate & C. ^a	Idem	Olaveaga
			Ursula	1186	Jipson	2 199	0	0	Larrucea y Lopez	Jarrow	Idem
			Palma	709	Robson	14 50	0	0	Idem	Dunkerque	Franco Belga
			Lemnos	1043	Nilson	2 142	0	0	Martinez Rivas	Middlesbro	San Nicolás
			Remembrance	1081	Wilkinson	2 178	0	0	N. Seebold	Idem	Orconera
		Aleman	Fried Krupp	919	Gjerten	2 106	0	0	Orconera Iron Ore C. ^a	Rotterdam	Idem
		Inglés	Douro	1060	Juby	2 065	0	0	Idem	Sunderland	Idem
		Sueco	Melanie	1010	Springcos	2 215	0	0	Griffiths Tate y C. ^a	Cardiff	Idem
		Inglés	Beneficient	1250	Normanddie	2 568	0	0	Idem	Middlesbro	Franco-Belga
7		Holandés	Arundo	1121	Hoostveen	2 285	0	0	N. Seebold	Rotterdam	San Nicolás
		Alemán	Electra	750	Lieck	1 780	0	0	Dyer & Martyn	Middlesbro	Portugalete
		Inglés	Watlington	1108	Strachan	2 277	0	0	L de Chavarri y C. ^a	Amberes	Idem
		Belga	Congo	1325	Kruger	2 034	0	0	Idem	Idem	Franco Belga
		Español	Erando	1825	Urrestizala	4 486	0	0	Idem	Dunkerque	San Nicolás
		Inglés	Blythville	822	Vallace	1 748	0	0	Parcocha Iron Ore y C. ^a	Middlesbro	Orconera
		Español	Rivas	1751	Amorrortu	3 134	0	0	Martinez Rivas	Jarrow	San Nicolas
		Inglés	Beamish	790	Wardell	1 580	0	0	Orconera Iron Ore C. ^a	Tyne Dock	Orconera
			Kepler			2 454	0	0	Idem	Idem	Idem
3		Francés	Saint Pierre	574	Vigoreaux	694	0	0	Sociedad Franco Belga	Dunkerque	Franco-Belga
		Inglés	Eclipse	975	Rogel	1 700	0	0	Griffiths Tate y C. ^a	Middlesbro	Olaveaga
		Español	Santurce	879	Basteguieta	0	0	0	Lastre	Saltacaballo	Saltacaballo
		Inglés	Perseverance	639	Carriles	1 342	0	0	E Sta Maria	Newport	Portugalete
		Francés	San Martin	726	Cotedel	1 581	0	0	Suc. de J. B. Rochet y C. ^a	Dunkerque	Idem
		Inglés	Austerlitz	967	Duff	2 156	0	0	N. Seebold	Glasgow	San Nicolas
		Noruego	Calliope	836	Gjertsen	1 825	0	0	T. Allende	Middlesbro	Orconera
9		Holandés	Theano	1051	Teensma	2 300	0	0	The Pequeña Iron Ore	Rotterdam	Olaveaga
		Inglés	Nant Francont	428	Pawey	875	0	0	L. de Chavarri y C. ^a	Britton Ferry	San Nicolás
			Douglas	446	Eduard	960	0	0	Luchana Mining	Middlesbro	Luchana Mining
		Belga	P Philippe	1352	Delparte	2 105	0	0	L. Chavarri	Amberes	Franco-Belga
		Inglés	Berussia	1098	Buche	2 074	0	0	N. Seebold	Stockton	Orconera
			Everest	1035	Nesbit	2 147	0	0	Martinez Rivas	Middlesbro	San Nicolás
			Supernal	712	Scott	1 550	0	0	Basterra é hijos	Idem	Olaveaga
10			Newcastle	832	Trebilcoth	1 798	0	0	Martinez Rivas	Tyne	San Nicolás
			Dolcoath	1002	Oxland	2 281	0	0	Otto Kreizner	Maryport	Franco Belga
			Everilda	909	Craigton	1 866	0	0	Macleod y C. ^a	Glasgow	Portugalete
		Alemán	Kopernikus	375	Gochet	795	0	0	N. Seebold	Sttetin	San Nicolas
		Belga	Rnpel	379	Pelsyn	1 223	0	0	Larrucea y Lopez	Middlesbro	Portugalete
		Inglés	Zanetta	892	Gibson	1 898	0	0	Griffiths Tate y C. ^a	Idem	Franco Belga
			Ranzani	912	Smith	1 942	0	0	Orconera Iron Ore C. ^a	Rotterdam	Orconera
			Hedworth	653	Tood	1 359	0	0	T. Rementeria	Middlesbro	San Nicolás
			Circassia	823	Minton	1 871	0	0	Luis Nuñez	Newcastle	Olaveaga
TOTAL						514 435	112	5 608			

Exportación de Cabotaje, mineral y carga general desde el 5 al 9 Febrero de 1898

Día	Aparejo	Pabellón	Nombre del Buque	Tons. de rgstro	Kilos de mineral	Kilos de lingote y hierro	Kilos de hojalata	Kilos de tubos	Kilos de alambre	Kilos de harina	Kilos de vino	Kilos de carga general	Destino	Cargadores
Sumas anteriores.					2908 629	7 874 136	435 903	267 442	255 252	442 083	349 197	2 561 464		
5	Vapor	Español	Ugarte núm 1	60	0	0	593	0	0	2 800	1 670	19 000	Santander	C. Ceres y varios
	Balandra		Tres Hermanos	13	0	0	0	0	0	4 610	0	9 168	Lequeitio	"
	Vapor		Itálica	716	0	875 749	44 167	4 755	31 000	52 574	55 991	59 239	Varios puertos	Varios
7			Angeles	227	456 000	0	0	0	0	0	0	0	Avilés	E Coste y C. ^a
8			Santaña	36	0	61 200	0	0	0	0	0	0	Castro	Oiavarrieta
			Palmira	131	198 160	0	0	0	0	0	0	0	Gijon	A. Lopez
			Pilar	262	0	351 230	0	0	0	0	0	0	Idem	Altos Hornos
			México	49	0	13 519	5 230	0	0	0	0	16 721	Idem	Varios
9			Cabo San Vicente	1213	0	1 435 305	73 881	23 677	6 700	39 375	2 367	36 100	Varios puertos	"
			Progreso	114	0	0	1 358	0	0	0	12 168	20 790	Santander	"
	Balandra		Nueva Union	20	0	0	0	0	0	1 000	0	13 821	Lequeitio	"
	Vapor		Juan Cunningham	831	0	0	0	0	0	0	2 400	72 276	Varios puertos	"
			Alfonso	67	0	127 000	0	0	0	0	348	0	Gijon	Sdad. Vizcaya
TOTAL					3562 789	10 798 137	560 692	295 874	292 982	542 442	464 141	2 808 579		

Importación del Extranjero

Detalle de la carga general

DEL 5 AL 11 DE FEBRERO DE 1898

Día 7.—Vapor Juan Cunningham de Glasgow: 560 k. hilaza de yute, orden; 11.611 k. ruedas de hierro, Tranvia eléctrico de Bilbao y orden; 165 k. whisky, Macleod y C.^a; 7.299 k. hilo de algodón, Nuevas Hilaturas; 26.416 k. tubos de barro, L. Castillo; 2.038 k. aceite de ballena, 2.032 k. cera parafina, 80 286 k. ladrillos, y 7 paquetes de barro, orden; 190 k. papel, J. Marin; 120 k. id pintado, Larrañaga; 9.633 k. maquinaria, Sociedad Vizcaya; 5.850 k. pólvora, Explosivos de Madrid.
Día 9.—Vapor Elvira de Liverpool: 1.194 k. tubos hierro, orden; 1.618 k. papel, V. Quintana; 397 k. puntillas y 2.277 k. tejidos, A. Conrad y varios; 289 k. alfombras, Poirier; 467 k. algodón, Martínez; 312 k. barra seda, N. Hilaturas; 215 k. papel, Zulaica; 4.095 k. hilazas, orden; 740 k. inodoros barro, M. y Felipe; 75.033 k. lingotes hierro, orden; 283 k. litografías y 191 k. hules y goma, A. Con-

rad; 1 682 k. hilaza y 1.097 k. porcelana, M. Sánchez; 470 k. bomba de vapor, B. Moffat; 1.050 k. hilaza, M. Robledo; 2.054 k. maquinaria, Jensen; 1.072 k. partes de arados, 298 k. tela impermeable y 7.332 k. ferretería Yanke y otros; 10.923 k. hornos y 351 kilos alambre, orden; 2.005 k. tubos latón, F. C. de Triano; 295 k. maquinaria, Manjarrés; 8.842 k. bacalao, orden; 3.6 k. barras y albayalde, Larrañaga; 2.260 k. arcilla Yanke; 1.474 k. barniz, H de Garayo; 996 k. colgaduras papel, Larrañaga; 170 k. sierras, orden; 109 k. sombreros, V. de Gorostiaga; 10.898 k. manteca de cerdo, orden de varios; 2.552 k. pombagina, Sánchez; 1.191 k. chapas hierro, S. G Morgan; 266 k. volante de hierro, F. C. de Galdames; 948 k. sulfato sosa, V. Somonte.
Día 10.—Vapor Herrera de Amberes: 2.115 k. papel y cartón, 214 k. vidrio, 2.500 k. papeles pintados, 2.035 k. alambre de cobre y 1.049 k. artículos de cocina, A. Conrad; 32.323 k. aceite de engrasar, orden de varios; 10.400 k. pasta de papel, P. Vizcaína; 1 277 k. maquinaria, orden; 130 k. correas, C Hegardt; 6.425 k. ferretería, Fernández y otros; 2.418 k. carbón eléctrico, B Manjarrés y otros; 691

k. acero, Manjarrés; 8.335 k. lunas, Gorbea y orden; 4.362 k. parafina, 2.200 k. sosa, 2.130 k. almidón y 8.952 k. muelles acero, orden; 500 k. cebada y 2.078 k. azul de Ultramar, Barandiarán; 326 k. barniz y 45 k. almidón, orden; 1.172 k. hileras, Sdad. del Cadagua; 19.954 k. contadores de cobre, Sdad. Eléctrica; 868 k. cables, Manjarrés; 1 563 k. barras hierro, Mugarra; 1.872 k. tornillos, J. Valentín y Yanke; 525 k. algodón en rama, orden; 60.270 k. vagonetas, Orconera; 3.315 k. alambre, Manjarrés; 346 k. papel y 10.559 k. sosa, orden; 8.313 k. hierro, Yanke y otros; 600 k. clavos; J. Valentín; 2.694 k. yunkes, Yanke y Manjarrés; 654 k. cartuchos vacíos, Taubman; 2.750 k. cotones, 2.815 k. lunas pulimentadas y 7.000 k. tocino, orden; 2.180 k. almidón de arroz, M. Mardones; 310 k. correas, orden 3.535 k. material de imprenta, S. Caballero; 10.571 k. planchas, 242 k. licores, 364 k. hilaza de cáñamo y 233 k. hierro forjado, Yanke.
Vapor Rhenania de Rotterdam: 3.564 k. estaño, orden; 12.589 envases varios, Yanke y otros; 8.416 k. ferretería, Arriaga y otros; 17.458 k. quesos, V. Blanc y varios; 2.902 k.

papel y 145 k figuras yeso, Yanke; 1.703 k. batería de cocina, Yohn; 127 k. papel, Marín; 416 k lámparas, Dorsch; 534 k. cucharas y tenedores y 216 k. batería de cocina, Conrad; 3.514 k latonería, id y Manjarrés; 1.088 k papel y 363 k. relojes pared, Yanke; 870 k. mantequilla, 28.715 k partes de máquina y 1.025 k porcelana y alambre, orden.

Goleta B. I. de Briton Ferry: 177.624 k. ladrillos, orden.

Vapor Chimbo de Bayona: 3310 k. yeso, orden y Mendizábal.

Importación de Cabotaje

Detalle de la carga general

DEL 5 AL 11 DE FEBRERO DE 1898

Día 7.—Vapor Dolores de Zumaya: 100.000 k cemento, L. Castillo.

Vapor Victor de Gijón: 373.020 k. carbón, Altos Hornos.

Vapor Progreso de Santander: 1.050 k máquina de coser, Singer; 1.151 k. cacao y café, Lezama; 960 k. hoja de lata, Brein y C.^a—Trasbordo del Alfonso XIII: 11.483 k. varios, orden; 200 k. hierro, C. Parnell; 202 k. café, Gamarra; 3.440 k. cerveza, Garay, Artabe y Alonso; 3.670 k. pipería, T.H. Maruri.—Total 22.161 k.

Vapor La Cartuja de Sevilla: 4.862 k. aceite, B. Bilbao; 9.000 k. vino, Alonso, 620 k. aceite, J. Urresti; 850 k. bujías, Pinillos; 270 k. aceitunas, Castillo; 16.950 k. aceite, Escos y Vide; 22.910 k. loza, orden de varios.—Total 55.462 k. De Cádiz: 420 k. vino, Pando y Ajuria; 609 k. higos, orden; 150 k. vino, Chávarri; 81 k. jamones, Ibarra; 30 k. aguardiente, Iturraspe; 610 k. vino, El Sitio.—Total 2.203 k. De Carril: 1.589 k. suela; Acha y Palacio.—Total 1.589 kilos.—Total general 59.254 k.

Día 8.—Vapor Ugarte núm. 1 de Santander: 41.224 k. tabaco, C. Arrendataria; 2.100 k. cerveza, Alonso; 500 k. sacos yute, Lund; 3.780 k. clavos, Abós y otros; 1.695 k. hoja de lata, Brian; 1.120 k. cacao, Zuricalday y Acarregui; 320 k. pipería, Maruri; 939 k. productos químicos y otros, Basabe y C.^a; 31 k. cajitas de cartón, Aguirrezábal. Total 51.810,400 k.

Día 9.—Vapor Alfonso de San Sebastián: 27.712 aceite, Tapia y Sdad Dinamita; 10.672 k. jabón, Valle.—Total 38.384 k.

Día 10.—Balandra Unión núm. 2 de San Sebastián: 16.000 k. galipot, Arriaga.

Día 11.—Vapor La Cartuja de Pasajes: 1.065 k. encerados, Conrad; 19.064 k. acero y plomo, Iberia; 10.880 k. vino, García; 2.700 k. equipaje, Guerra.—Total 33.700 k.

Exportación de Cabotaje

Detalle de la carga general

DEL 5 AL 11 DE FEBRERO DE 1898

Día 5.—Vapor Ugarte núm. 1 para Santander: 67.328 k. varios, Maruri, Aznar y Barandiarán; 1670 k. vino, Vinicola, Navajas y Maruri; 19.000 k. ácido sulfúrico, Sdad. Dinamita.

Balandra Tres Hermanos para Lequeitio: 1112 k. hilaza de yute, Rica Hermanos; 383 k. azúcar, Torcida; 7668 k. varios, Acarregui.

Vapor Itálica para Pasajes: 37.824 k. papel Zuricalday, Cadagua y otros. Para Santander: 875.747 k. hierro, Vizcaya, Altos Hornos y otros. Para Ferrol: 55.491 k. vino, Vinicola, Conrad y otros; 2489 k. licor, Yanke y otros; 10.586 k. bilados, N. Hilaturas y Vildósola; 32 k. árboles, Eguileor. Para Córnuña: 52.574 k. harina, Coste y Ceres; 323 k. armas, Conrad; 44.167 k. hoja de lata, Basconia y Rochelt. Para Carril: 240 k. varios. Conrad; 213 k. estaño, Morriison y C.^a. Para Vigo: 201 k. acero, Hegart; 888 k. droguería, Barandiarán. Para Cádiz: 7.500 k. cebada, Geiler. Para Sevilla: 1275 k. bacalao, Schmedling y C.^a; 4.046 k. varios, Conrad.

Para Almería: 1785 k. bacalao, Lund. Para Valencia: 620 k. rollos alambres, Alambres del Cadagua.

Día 8.—Vapor México para Gijón: 13.519 k. hierro, Jáuregui, Sagárdi y otros; 132 k. máquinas de coser, Singer; 85 k. instentinos, E. Ortiz; 900 k. raba, Schmedling y C.^a; 2482 k. productos químicos y droguería, Barandiarán y C.^a; 360 k. papel, muriza; 5230 k. hoja lata, Rochelt é Iberia; 459 k. bacalao, Hijo de Gurtubay; 5.000 k. tejas de barro, Castillo y C.^a; 5.880 k. jabón, Tapia; 406 k. aceite, Olaparrieta y C.^a; 800 k. grasa, Gaspar Busquets; 217 k. básculas, José Rosel; 2440 k. hoja lata, C.^a Iberia.

Día 9.—Vapor Cabo San Vicente para Santander: 13.424 k. hierro, García; 26.369 k. papel Zuricalday y Cadagua. Para Huelva: 891.45 k. hierro, Jáuregui Vizcaya y Rivas; 22.175 k. harina, P. Mac-Mahon y Coste; 873 k. tubos hierro, Sdad. Tubos Forjados: 1439 k. vino, Ugarte y Aldecoa. Para Sevilla: 7.210 k. pipería, Escos, Zubillaga y otros. Para Málaga: 5500 k. harina, C.^a Ceres; 77.661 k. hierro, Rivas, Vizcaya y otros; 19.440 k. hoja lata, C.^a Iberia y Basconia; 30.000 k. madera, F. Arana. Para Almería: 4.200 k. alambre de hierro, Sdad. Alambres del Cadagua; 610 k. clavos de hierro, F. Echevarría; 2.500 k. harina, C.^a Ceres; 683 k. vino C.^a Vinicola. Para Cartagena: 2560 k. hierro, F. Echevarría y Vizcaya; 6920 k. hoja lata, C.^a Iberia; 5155 k. tubos hierro, Sdad. Tubos Forjados. Para Alicante: 10.251 k. hierro, Conrad y Rivas; 245 k. vino, C.^a Vinicola; 2096 k. hoja lata, C.^a Basconia; 5450 k. vidrio, Sdad. Vidriera Vizcaina, Para Valencia: 9.200 k. harina, E. Coste; 4.463 k. tubos hierro, Sdad. Tubos Forjados; 7275 k. vidrio, Sdad. Vidriera Vizcaina. Para Tarragona: 25.000 k. hojalata, C.^a Iberia; 10.300 k. hierro, Sdad. Vizcaya. Para Barcelona: 2500 k. alambre de hierro, Cadagua y Santa Agueda; 383.19 k. hierro, Sagarduy, Echevarría y Rivas; 19.925 k. hoja lata, C.^a Iberia y Basconia; 13.186 k. tubos hierro, Sdad. Tubos Forjados.

Vapor Progreso para Santander: 4971 k. varios y 12.168 k. vino, Maruri; 1358 k. hoja lata, C.^a Basconia y Roselló; 3.175 k. plantas, Eguileor; 487 k. chorizos, Vda. de Euba; 8.400 k. jabón, Tapia; 337 k. bacalao, Lund; 3740 k. conservas, Maruri. Total 34.316 k.

Balandra Nueva Unión para Lequeitio: 10906 k. varios; Badiola; 2915 k. azúcar, Uribe. Total 14.821 kilos.

Día 10.—Vapor J. Cunningham para Cádiz: 2.220 k. vino, Rochelt; 3876 k. bacalao, Gurtubay. Para Sevilla: 68.400 k. petróleo; 180 k. vino. Total general 74.676 kilos.

SECCIÓN FINANCIERA

VALORES LOCALES DE LA PLAZA DE BILBAO.

Obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, 4 por 100 á 98 operación 9 Febrero.

Acciones del Banco del Comercio, á 211 por 100 id. 7 id.

Id. F.c. de Santander á Bilbao, á 95, id. 11 id.

Obligaciones Sociedad La Vizcaya, 72 duros id. 7 id.

Id. de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», 130 id. 8 id.

Id. C.^a Bilbaina de Navegacion, 100 id. 1 id.

Id. F.c. Tudela á Bilbao, 2.^a serie, 107,75 id. 11 id.

Id. id. 3.^a id. 101,50, id.

Premio del oro y precio de la plata.

Premio del oro en Madrid.

Alfonsinos.....	32,00	por 100
Onzas.....	33,00	—
Isabelinos.....	37,00	—
Libras.....	33,00	—
Francos.....	32,00	—

Precio en Londres y París.

Barras de oro fino, 77 chelines 11 peniques la onza standard en Londres; en París á 3.443,87 francos por kilo.

Barras de plata fina, 263/16 peniques la onza standard en Londres; en París, 95,76 francos el kilogramo.

Dollars mejicanos, 26 peniques la onza standard en Londres; en París, cada uno 2,37.

Cotización de la Bolsa de Madrid en 1898, 97 y 96

VALORES	11 Febr ^o	11 Febr ^o	11 Febr ^o
	1896	1897	1898
4 por 100 interior.....	64,45	65,20	64,95
4 por 100 exterior.....	74,00	77,98	81,30
4 por 100 amortizable..	78,05	76,90	77,25
6 por 100 billetes Cuba.	94,00	95,00	92,95
5 por 100 id.....	82,00	81,00	76,70
Acciones del Banco....	388,00	385,00	415,00
Londres á la vista... ..	30,38	00,00	33,52
París á la vista.....	20,41	25,35	32,80
Exterior en Paris....	61,75	62,25	61,59

BANCO DE BILBAO

Su situación el día 5 de Febrero de 1898

	Pts.	Cts.
Activo		
CAJA.—Existencia en metálico.....	12.535	622.65
Sucursal del B. de España c/corriente	2.027	922.90
Corresponsales deudores.....	6.589	786.26
Bienes inmuebles.....	1.974	835.47
Mobiliario.....	22.288	55
Efectos en cartera.....	20.658	490.70
Cuponos adquiridos.....	92	616.42
Prestamos sobre valores.....	4.454	157.36
C/corrientes de crédito con interés..	23.102	879.42
Cuponos y amortizaciones al cobro.	888	965.53
Creditos contingentes.....	3	589.04
Gastos generales y sueldos.....	48	693.84
Caja de Ahorros.....	609	61
Diversos deudores.....	971	418.55
Valores en poder de Corresponsales	6.002	685.74
	79.375	625.01
Depos. en garantía.....	73.613	961.67
Id. voluntarios.....	471	890.454.61
Id. necesarios.....	205.410	00
	625.084	851.35
Pasivo		
Capital 20.000 Acciones á Ptas. 500.	10.000	000.00
Fondo de reserva (estatutario).....	1.000	000.00
Segundo fondo de rsva. (voluntario)	600	000.00
Utilidades en valores no realizados.	443	147.83
Acreedores por cuentas c/ en Bilbao	25.195	628.05
Corresponsales acreedores.....	760	997.19
Efectos á pagar.....	18	226.90
Consignes. voluntarias en efectivo.	2.959	055.68
Dividendos por pagar.....	74	050.00
Acreedores por cupones realizados	797	770.29
Id. por amorts. realizadas.....	391	019.92
Id. por cups. y amorts. al cobro	888	965.53
Imponentes en la Caja de Ahorros..	31	872.224.49
Diversos acreedores.....	892	76.11
Acreeds de valres en poder de Corrsp	3.162	473.62
Billetes á recoger.....	30	575.00
Beneficios y pérdidas.....	158	121.43
Utilidades de valores no realizados.	0	0
	79.375	625.01
pts. de v/en gt. ^a	73.613	961.67
voltrs.....	471	890.454.61
Aedra. por d/nors. Noms.....	205.410	00
	625.084	851.35

V.º B.º El Presidente de turno de la Junta de Gobierno, Tomás Ignacio de Arias.—El Director Gerente, Manuel de Barandica.—El Contador, P. de Vidaurrazaga.

CAJA DE AHORROS

EN EL

BANCO DE BILBAO

Extracto de sus operaciones el sábado 5 de Febrero de 1898.

Salidas.....	Totales 44 por ptas	87.106
	Parciales 189.....	137.947.225.053
Entradas..	Entgas. de 89 individuos por imposiciones nuevas ptas.	47.745
	Entregas de 334 individuos por imposiciones sucesivas..	109.262.157.007
	Diferencia de mas...	68.046

BOLSA DE BILBAO, COTIZACIONES OFICIALES DEL 5 AL 11 DE FEBRERO

EFFECTOS PUBLICOS.	Día 5	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11
Deuda perpétua al 4 % interior...	—	—	—	—	66 20	—
» » » pequeños ..	67.90	—	67.60	—	—	—
» » » exterior....	81.40	—	81.10	81 25	81.40	81.05
» » » pequeños...	83.	—	82.90	—	—	82
» » » amortizable	—	77.10	76 60	—	76.75	76.75
» » » pequeños ..	—	77.55	77.25	78 05	76.85	—
B. H. de la Isla de Cuba 1886.....	—	—	—	92.95	93.	92.95
Id. de la » de » 1890.....	77.50	—	—	—	—	—
Obligaciones del Tesoro 5 %.....	—	—	—	—	—	—
» del Tesoro s/r. de Aduanas 5 %.	—	97.	—	—	—	—
» » » pequeños	—	—	—	—	—	—
» H. del Tesoro de Filipinas 6 %..	95 40	95.	—	—	96	96.75
» » » pequeños.	—	—	95.05	95 50	—	—

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE MADRID DEL 5 AL 11 DE FEBRERO

EFFECTOS PUBLICOS.	Día 5	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11
Deuda perpétua 4 % interior	65.05	64.90	65.05	65.05	64.80	64.95
» » » exterior	81.40	81.20	81.25	81 35	81.05	81 30
» » » amortizable.....	77.05	77.	76.95	76.85	—	77.25
Obligaciones del Tesoro de Cuba..	93.60	92 90	92.95	93.	92.75	92.95
Cubas nuevas.....	77.25	76 80	76.90	76 90	—	76.70
Banco de España.....	417.	417	417.50	416.	416.50	415.
Comp. ^a Arrendataria de Tabacos..	222.50	222.50	222 50	223	223.50	225.
Bonos del Tesoro.....	101.	100	100.95	100.	100.95	101.
Aduanas	97.15	97.05	97.20	97 10	97.15	97.40
Filipinas.....	95.	95.05	95.60	95.95	95.90	95 85

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE PARIS DEL 5 AL 11 DE FEBRERO

FONDOS PÚBLICOS	Día 5	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11
Renta francesa 3 0/0.....	103.50	103.50	103 62	103.52	103 70	103.75
» 4 0/0 exterior español	62.	61.50	61.43	61.53	61.50	61.59
» Portuguesa.....	20.62	20.50	20.56	20.62	20.68	20.75
» Italiana.....	93.65	93.52	93.62	93.65	93.95	94.20
» Rusa.....	102 90	103.10	103.20	103.20	103.30	103.40
» Brasil.....	61.97	61.35	61.90	61 60	61 70	61.70
Acciones Norte de España.....	82.	82.	82.	8s.	80.	81.
» Mobiliario Español.....	51.	51.	51.	51.	50.	51.
» Rio Tinto.....	710.	705.	710.	706.	711.	722.
» Pharsis.....	192.	191.	192.	190	190.	192.
CAMBIOS						
Londres á 90 días.....	—	—	—	—	—	—
» á 8 d/v.....	33.50	33.62	33.66	—	33.60	33.52
París á 8/v	32.90	33 25	33.40	33.15	33.10	32.80

PERMANENT NITRATE COMMITTEE

DELEGACION HISPANO-PORTUGUESA

¿Qué cantidad de nitrato de sosa (salitre de Chile) necesitan los diferentes cultivos y en qué época del año conviene aplicar este abono? La importancia del nitrato de sosa en horticultura y jardinería. Por el doctor D. Maximiliano Wetz, Secretario de la Delegación «Der Vereinigten Salpeter-Producenten.»

El estiercol y los abonos minerales en horticultura-Experiencias verificadas en Inglaterra por el Dr. Bernardo Dyer.

«El empleo del nitrato de sosa en los diversos cultivos, en la vid y en los árboles frutales por el doctor Grandeau» precedido de una reseña sobre «la nutrición de la planta según los modernos conocimientos.» Conferencia dada por el ingeniero D. Mariano Capdevila y Pujol, delegado en España y Portugal del «Permanent Nitrate Committee.»

Estos folletos publicados por el Permanent Nitrate Committee de Londres, los reparte gratis la Delegación Hispano-Portuguesa, Claris, 96, Barcelona, bastando hacer la demanda de los mismos al Delegado.

El «Permanent Nitrate Committee» no vende ni dispone de nitrato, y sus deseos son no intervenir en operaciones mercantiles. Sin embargo, está á disposición de los interesados para suministrarles cuantos datos deseen sobre precios, fletes, y demás antecedentes requeridos para el comercio del nitrato de sosa.

BANCO DEL COMERCIO

Su situación el día 31 de Enero de 1898

Activo		Pts.	Cts
Acciones.....		5.000.000.00	
Caja.....		1.625.618.31	
Sucursal del B. de E. de esta villa c/c.....		20.833.64	
Efectos en cartera.....		7.387.543.58	
Préstamos sobre valores		1.008.440.00	
Créditos en c/c con interés.....		13.544.481.35	
Corresponsales deudores { cuentas de efectivo		899.629.59	
» » » » { valores.....		2.526.047.27	
Deudores diversos.....		765.834.56	
Cupones y amortizaciones al cobro.....		20.326.30	
Mobiliario		65.328.04	
Gastos de instalación.....		15.365.30	
Id. generales.....			
		32.971.847.94	
Depósitos en garantía..	32.059.075 00		
» en custodia .	82.004.256 34	94.349.961 34	
» necesarios... Noms.	286.630 00		
		127.321.809 28	
Pasivo			
Capital.....		10.000.000.00	
Fondo de reserva.....		405.000.00	
Cuentas corrientes.....		5.144.847.10	
Consignaciones voluntarias en efectivo..		301.467.67	
Imposiciones		2.588.603.25	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		13.802.847 03	
Efectos por pagar.....		102.025.83	
Corresponsales acreedores.....		192.865.10	
Acreedores diversos.....		273.184.48	
Acreedores por cupones realizados.....		83.803 08	
Acreedores por amort. realizadas.....		21.618.18	
Acreedores por cups. y amort. al cobro.		17.722.50	
Dividendos activos.....			
Beneficios en valores por realizar		38.468.72	
Pérdidas y ganancias.....			
		32.971.847.94	
Dptos. de vires en gt.ª..	32.059.075.00		
» de cts. en custodia	82.004.256.34	94.349.961.34	
Acreedores por dpts. ncrs. Noms.	286.630.00	127.321.809 28	

Bilbao 31 de Enero de 1897—El Contador, José de Azcárate—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría—V.º B.º El Presidente de turno de la Junta de Gobierno José Araluce.

SUN

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN LONDRES EN 1710.

Representada en España

POR D. RAMON DE BASTERRA.—BILBAO

La Compañía puramente de incendios más antigua del mundo

186 años de existencia.

Los fondos de esta Compañía exceden con entera exclusión de capital y de primas á cobrar de cuarenta y cinco millones de pesetas.

Siniestros.— Los pagados en los 186 años que esta Compañía cuenta de existencia ascienden á una suma fabulosa. Solo en los últimos veinte años, ha pagado más de cien millones de pesetas.

Inmediato arreglo y pago de siniestros. Premios moderados.



Línea regular de Vapores

SERVICIO DIRECTO QUINCENAL

ENTRE

ROTTERDAM Y BILBAO

Para pasajeros, mercancías y ganado

por los vapores de los Sres. W.º H. Müller y C.º, en combinación para todos los puertos de España con la línea regular de vapores de

Ibarra y Compañía de Sevilla

Para fletes, condiciones y demás, dirigirse al Corredor Marítimo D. Emiliano de Arriaga, Agente de dicha línea en

BILBAO.—Teléfono, 122.

TALLERES DE DEUSTO

⇨ **BILBAO** ⇨

ACEROS MOLDEADOS

e fabrican según modelos ó dibujos acotados, toda clase de piezas para

FERROCARRILES, TRANVÍAS,

EXPLOTACIONES MINERAS Y MARINA

AVADEROS PARA MINERAL DE HIERRO ✻ VAGONETAS DE TODOS TAMAÑOS

Toda clase de piezas para máquinas fijas y marinas.

ESPECIALIDAD EN RUEDAS Y EJES MONTADOS

TANGYES LIMITED

52, GRAN-VÍA, 52.—BILBAO.

REPRESENTANTE: **JAIME R. BAYLEY.**

Máquinas de vapor, Calderas, Bombas á vapor de accion directa, Gruas, Gatos, Poleas diferenciales, Aparatos hidraulicos, Maquinaria para talleres.



G. ANTONIO NAVEA
BILBAO.

✻ CAFES. ✻ ✻ THES. ✻

O FICINA INTERNACIONAL
Y AGENCIA TÉCNICA
DE

El Porvenir de la Industria

FUNDADA EN 1857

Director: D. FEDERICO CAJAL, Ingeniero Industrial

ATENTES DE INVENCIÓN.—MARCAS FABRICA

Legislación industrial.

CONSULTAS TÉCNICAS.

PUERTA DEL ÁNGEL, N.º 2, ENTRESUELO-BARCELONA

SOCIEDAD

ALAMBRES DEL CADAGUA

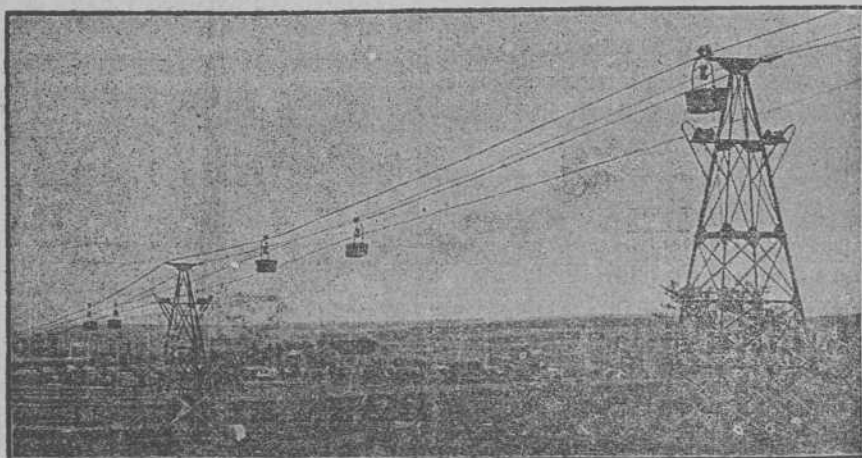
Fabricación de alambres de todas clase puntas, muelles para tapicerós etc.

Pidanse detalles.

ADOLF BLEICHERT Y CIA. ✻ LEIPZIG-GOHLIS.
(ALEMANIA)

REPRESENTANTE

PABLO HAEHNER. Ingeniero.
BILBAO.



FÁBRICA ESPECIAL
LA

Más antigua é importante
para la construcción de
TRANVIAS AÉREOS.

Sistema Bleichert.

25 años de práctica.
Más de **1000** instalaciones hechas
con una largura total de
más de **1.080.000 metros.**

Primer premio en la Exposición de Chicago 1893.